TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga para ser utilizado en el territorio nacional, en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como en los servicios de apoyo y/o complementarios relacionados.

La financiación debe estar relacionada con:

- La siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- Las explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Las actividades rurales: el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen entorno a ellas.

- Las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar la actividad agropecuaria o rural en el territorio nacional.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de cartera que comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos originados en créditos agropecuarios y rurales.
- Todas aquellas cadenas y actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y rurales que determine el Gobierno Nacional como prioritarias para el desarrollo del sector agropecuario y rural.

2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros.**

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

  Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, se haya clasificado al deudor en el tipo de productor correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:

  a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado con la información del productor, respecto del valor que solicita y el destino de los recursos del crédito.

  b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada Intermediario Financiero.

  Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.

- Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

4. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito, según balance comercial aceptado por el Intermediario Financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

También se consideran como pequeños productores cualquier modalidad de organización de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para productores beneficiarios de programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Joven rural

Definidos como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

c. Mujer rural de bajos ingresos

Es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca.

d. Comunidades Negras

Definidos en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

e. Mediano productor

Es toda persona cuyos activos totales, sean superiores a 284 SMMLV, e inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

f. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

g. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno.

Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV-, que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

h. Población vinculada en Programas de Desarrollo Alternativo.

Población vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos, o quien haga sus veces.

i. Población calificada como desmovilizada, reinsertada y reincorporada.

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN o quienes hagan sus veces.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración.

(Modificado circular P-18 de 2017)

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:

- **Esquema Asociativo:** Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito es la asociación, cooperativa y organización del sector solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

    a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.

    b) En actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.

Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos, podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para

ello deberán demostrar sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

- **Esquema de Integración:** Son aquellos en los que el titular responsable del pago del crédito será una persona jurídica legalmente constituida denominada Integrador, que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

En el Anexo I.II del presente Manual, se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.

k. Departamentos, Distritos y Municipios.

(Incorporado circular 33 de 2017)

Definidos en la constitución política de Colombia, como entidades territoriales que gozan de autonomía política administrativa y fiscal.

l. Integrador Bursátil Comprador.

(Incorporado circular 26 de 2019)

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y/o forestales que se realicen en las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities.

5. Monto máximo de crédito

Se encuentra establecido en el Anexo I.II, que hace referencia a las condiciones financieras, del presente Manual.

6. Consideraciones operativas de los proyectos a financiar

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO, deben contemplar uno o varios destinos. Estos destinos deberán estar acordes con el producto relacionado seleccionado.

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero producto del crédito. (Ver anexo DESTINOS DE CRÉDITO)

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado deberá estar acorde con los destinos de crédito a financiar. (Ver anexo de listado PRODUCTOS RELACIONADOS)

Para mayor ilustración acerca del uso de los DESTINOS y los PRODUCTOS RELACIONADOS, a continuación, se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO	PRODUCTO RELACIONADO

			RELACIONADO	
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores Nuevos	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía

Ejemplo 3:

Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para un proyecto que tiene un costo total de inversión de $100.000.000, distribuidos de la siguiente forma:

- Construcción de un establo por valor de $59.000.000
- Adquisición de 10 vacas por valor de $20.000.000
- Siembra de 3 has. de plátano por valor de $21.000.000

La clasificación de Destinos y del Producto Relacionado sería así:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
253400	Vientres bovinos comerciales cría y doble propósito	10		
141430	Plátano	3		

Nota: El producto relacionado se define como Ganadería Cría y Doble Propósito, teniendo en cuenta que el mayor valor del proyecto a financiar se dirige a éste producto.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

7. Aspectos generales de los créditos

Para todos los casos cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por seguros agropecuarios y por comisión e IVA del FAG, independientemente del tipo de productor.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de amortización y de pago de intereses se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito, sin perjuicio de lo cual la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido. En el caso de créditos cuyo destino se encuentre dentro de los contemplados como capital de trabajo, el plazo de financiación podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que, por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

7.1 Financiación a Departamentos, Distritos y Municipios

Se podrán conceder operaciones de crédito en cabeza de Departamentos, Distritos y Municipios, para financiar proyectos que contemplen los destinos de crédito, que se presentan a continuación y que se dirijan a la formación de bienes públicos en apoyo a pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, acuícolas y de pesca de sus territorios.

Destinos de crédito:

547030 Adecuación de tierras

347300 Electrificación

347350 Constricción carreteables y puentes

547060 Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca

547070 Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca

547050 Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje

547080 Equipos y sistemas usados para riego y drenaje

547410 Construcción Obras civiles para suministro de agua – producción pecuaria o acuícola

547420 Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios acuícolas y pesca

547400 Construcción obras civiles para riego

547430 Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

547500 Construcción obras civiles control de inundaciones

547430 Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

547450 Construcción obras civiles para drenaje

547430 Reparación obras para riego, drenaje y control de inundaciones

347400 Bodegas

641260 Reparación Infraestructura y maquinaria para la transformación y/o comercialización

447100 Combinadas nuevas

447200 Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola

447150 Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario.

447600 Equipos y Maquinaria usada

447510 Otros equipos de apoyo nuevos para la actividad agropecuaria

447050 Tractores nuevos

347050 Construcción Beneficiaderos de café

347400 Bodegas

641250 Construción y compra de Infraestructura para la transformación primaria o comercialización.

641050 Maquinaria y equipos

641200 Reparación maquinaria y equipos

650000 Maquinaria y equipos usados

651000 Compra de Equipos y programas informáticos

347080 Construcción Trapiches paneleros

641150 Compra de Transporte especializado.

641160 Compra de Transporte no especializado nuevo

641100 Unidades y redes de frío

741300 Construcción, compra de Infraestructuras para servicios de apoyo

741250 Infraestructura de producción de insumos

741260 Reparación infraestructura para servicios de apoyo

741050 Maquinaria y equipos producción de insumos

741060 Compra de Maquinaria y equipos nuevos o usados para servicios de apoyo

741100 Redes de frio

741110 Reparación Redes de frío

841250 Asistencia técnica.

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO se deberá hacer a través del aplicativo AGROS, utilizando el programa de crédito “ENTES TERITORIALES”.

Para las solitudes de crédito los intermediarios Financieros en la evaluación que les presenten los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus Decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En estos casos se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento de los solicitantes, y para el otorgamiento de garantías, incentivos y seguros asociados al crédito agropecuario y rural se tendrá en cuenta su clasificación por nivel de activos.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios podrán contar con garantía del FAG en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y No tendrán acceso al ICR ni a Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada.

8. Aspectos específicos de los créditos

A Continuación, se describen las diferentes actividades que son objeto de financiación destinadas a satisfacer las necesidades de capital de trabajo e inversión, así como sus condiciones.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

8.1 Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales

Hace referencia a todo cultivo de variedades vegetales. Según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en:

- **Cultivos de ciclo corto:** ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.

Para su financiación, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- En cultivos de ciclo corto entre uno y dos años de periodo vegetativo, la amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.
- Los cultivos que no cuenten con código de destino específico se clasificarán en el 121630- Otros Cultivos.
- Los créditos de ciclo corto podrán considerar uno o más ciclos productivos y podrán tener un plazo hasta treinta y seis (36) meses.

- **Cultivos perennes:** establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo al cabo del cual se producen cosechas periódicas.

Se entiende por periodo improductivo el tiempo en el cual no hay producción o que por ser muy baja, no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Para su financiación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Los créditos para el sostenimiento de los cultivos perennes en etapa productiva, se consideran dentro de los destinos de capital de trabajo. El plazo de financiación podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

- En cultivos con periodos improductivos se podrá pactar pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad. En estos casos la amortización se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

- **Sostenimiento de Vivero:** se entiende por vivero, la construcción de instalaciones para la siembra de semillas, con el ánimo que germinen y crezcan hasta alcanzar las condiciones óptimas para su transplante posterior al sitio de siembra definitivo.

    - Dentro de este destino se financian los costos y gastos inherentes al funcionamiento del vivero, dentro de los cuales se pueden incluir abonos, insecticidas, fungicidas, mano de obra, entre otros.

El plazo de financiación de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

Adicionalmente, se deberá cumplir con las normas vigentes del ICA con relación a Viveros de Producción Vegetal para las especies que se incluyen en la propagación, según sea el caso.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

8.2 Explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría

Se entiende la compra y explotación de especies animales, en cualquier esquema tecnológico. La financiación se determina acorde con la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

- En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como el mantenimiento del hato y de los inventarios de hembras en edad de reproducción y las hembras de reemplazo.

- Para financiar adquisición de equinos, es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el Intermediario Financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.

- Se financian los costos de sostenimiento animal definidos con base en las unidades que puedan ser explotadas según la capacidad instalada, como es el caso de acuicultura, avicultura de engorde y huevo comercial, porcicultura de engorde, engorde de otras especies menores, engorde de ganado. Estos costos están asociados a nutrición, asistencia técnica, control sanitario, y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos (2) años. El plazo de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

- En proyectos acuícolas y piscícolas se financian explotaciones a campo abierto y explotaciones de especies acuícolas en ambientes controlados. El plazo de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.3 Transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.

Cuando se requiera financiar el capital de trabajo para este tipo de proyectos, el Intermediario Financiero estimará el valor máximo a financiar, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el análisis de conocimiento del cliente y la información financiera del solicitante y/o negocio objeto de financiación, así como los ciclos económicos.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financiero acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.4 Prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

Pueden acceder a esta financiación los prestadores de servicios de apoyo a la producción agropecuaria y rural, y los productores y /o comercializadores de insumos, de maquinaria y equipos agrícolas.

El Intermediario Financiero estimará el valor máximo a financiar, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el análisis de conocimiento del cliente y la información financiera del solicitante y/o negocio objeto de financiación, así como los ciclos económicos.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financiero acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.5 Actividades rurales

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización
- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.
- Turismo rural y ecológico, entendiéndose como actividad turística desarrollada en un espacio rural fuera del casco urbano.
- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales; igualmente su comercialización.

Los activos máximos de los beneficiarios no deben superar los 30.000 SMMLV, establecidos para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004

Para proyectos que estén dirigidos a financiar necesidades de capital de trabajo en este campo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades. El plazo del crédito podrá ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financieros acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.6 Capitalización, compra y creación de empresas

Se financian las necesidades de capital a personas para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social tenga que ver con el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales en el territorio nacional.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, deberá exigir al beneficiario la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de lo financiado.

8.7 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financian los costos de la infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, así como los costos para la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente se financia la obtención y renovación de certificaciones en normas estandarizadas para los procesos de producción, comercialización y/o transformación de

productos agropecuarios o rurales, así como para los procesos en empresas de servicios, expedidas por organismos de certificación acreditados para el efecto.

8.8 Compra de tierras, Construcción o mejoramiento de vivienda rural

Se financian los costos de la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

Este tipo de crédito se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese destino en FINAGRO. Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del predio objeto de la financiación, acompañado del certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

Para compra de tierras relacionadas con programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos para construcción y/o mejora de vivienda localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

8.9 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de Factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

El proceso operativo se podrá consultar en el Título Quinto del presente Manual de Servicios, en el numeral 18, párrafo quinto (N° 18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera)

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

8.10 Actividades Complementarias

Para el desarrollo de los procesos de producción agrícola, pecuaria, acuícola y de pesca, así como los de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura, entre otras, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO:

- Adquisición de maquinaria y equipo nuevo o usado, requerido en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipo.

- Costos inherentes al mejoramiento de las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y las obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas; así como su reparación.

- Inversiones a nivel extra predial que sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

- Los costos para la dotación de infraestructura de producción agrícola y pecuaria, así como su reparación.

- Igualmente se pueden financiar los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

8.11 Capital de Trabajo - Unidad Productiva Campesina

Se financian los costos requeridos para la explotación de la unidad productiva de los pequeños y medianos productores.

El monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financieros acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o de la unidad productiva.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.12 Tarjeta agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán y otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural a que se refieren los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.11 y 8.13, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

Podrán utilizar este instrumento los Beneficiarios descritos en el numeral 4 "Beneficiarios de Crédito" del presente capítulo, conforme al análisis que los intermediarios financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado "Tarjeta Agropecuaria", cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses, entendiendo por crédito cada utilización que se realice de la tarjeta de crédito. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo I.II Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras".

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El intermediario financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente manual de servicios.

(Modificado por la Circular P 5 de 2019)

8.13 Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agropecuaria y rural, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG. Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.14. Formalización de Tierra:

Se podrán financiar los gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, verificación de campo, gastos procesales, trámites notariales y registro, impuestos del predio y propios del proceso de Formalización de la Tierra,

Los intermediarios financieros serán los encargados bajo su autonomía y controles establecidos de verificar la utilización de los recursos

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO deberán utilizar el Código de destino:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
190000	Gastos para formalización de Tierras

8.15. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO:

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los pequeños, medianos y grandes productores acceder a recursos de crédito para atender necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural hasta un monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad. Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para la actividad agropecuaria y rural, permitiendo atender las necesidades de capital de trabajo de manera ágil y oportuna. conforme al análisis y conocimiento y selección de clientes que los intermediarios financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito y que desarrollen una actividad en la cadena agropecuaria y rural.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando Programa de Crédito: 601 CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, 514 IBR CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, el Destino: 129978 CAPITAL DE TRABAJO AGROPECUARIO Y RURAL y el Producto Relacionado: 129979 ACTIVIDAD MIXTA AGROPECUARIA Y RURAL

El mecanismo de registro de operaciones se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 21 del Título Quinto del presente manual, cuyo registro será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

El plazo para cada desembolso será de hasta 36. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo I.II Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras".

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El intermediario financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente manual de servicios.

(Modificado por la Circular P- 17 de 2019)

9. Normalización de Cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan proyectos en sector agropecuario o rural, con el fin de normalizar sus pasivos, es decir modificar las condiciones de las obligaciones registradas en FINAGRO, cuando se han visto afectados sus flujos de caja iniciales.

Cualquier operación originada con tasa IBR incluida la consolidación de pasivos, se puede normalizar sólo con la misma tasa de referencia. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una consolidación de pasivos. Para el caso de reestructuración no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.

Modificado con Circular P-2 de 2019

9.1 Reestructuración

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados cuando así lo considere el intermediario financiero. No obstante, para el registro de la reestructuración FINAGRO se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de recursos.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

Se debe tener en cuenta que éstas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se reestructure una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

9.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se consoliden operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

9.3 Compra de cartera

Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO.

El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.

9.4 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario en las mismas condiciones de la consolidación, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

9.5 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

10. Operaciones de leasing

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de Leasing Financiero o Leasing Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra), que correspondan a los destinos financiables descritos en el Anexo “Código de Destinos de Crédito” y “Listado Producto Relacionado”, del presente manual.

10.1 Modalidades de las Operaciones de Leasing

Operaciones de Leasing Financiero: Mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra”, sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de Leasing Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): Mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

10.2 Características especiales y condiciones financieras de las Operaciones de leasing

Beneficiarios: Podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 4 "Beneficiarios de Crédito" del presente capítulo, conforme al análisis que los intermediarios financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.

Plazo máximo de las operaciones de leasing: El plazo de las operaciones de leasing será acordado entre el beneficiario de la financiación y el intermediario financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: El registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones Leasing.

Cuando se contemplen varios desembolsos (anticipos) y estos sean registrados, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás regulación establecida para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

Para el caso de operaciones de leasing financiero el valor de canon para el registro de la operación se homologa a DTF/ IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de leasing de infraestructura y construcción y de leasing de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de 360 días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del ultimo anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Si desde el comienzo de la operación se determina que por la magnitud del proyecto el mismo requiere para su ejecución de un plazo superior al señalado, o cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste deberá informar mediante correo electrónico credito_icr@finagro.com.co, a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

- Control y seguimiento: Para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de leasing y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo "Código de Destinos de Crédito" "Listado Producto Relacionado", del presente Manual de Servicios

- Acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR: Las operaciones de Leasing Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.

  Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo.

  Las operaciones de Leasing operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

- Acceso a garantías FAG: La financiación otorgada por esta línea, no tendrán acceso a la garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG

11. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha

de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

12. Plazo para ejecutar los proyectos

- La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual debe ser informado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito, requiera dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el intermediario financiero la solicitud y si es favorable el estudio del intermediario, este deberá solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR. Obtenida la autorización, podrá proceder a la formalización de la modificación en los términos dispuestos en el Título Quinto del Presente Manual.

Para las modificaciones es necesario que se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.

- No se cambie la fuente de fondeo.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

13. Otras condiciones

En las operaciones de crédito se pueden examinar plazos, periodos de gracia y periodos de pago de capital e intereses de acuerdo con el flujo de caja del proyecto objeto de explotación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente manual se anexa el documento "Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO" en el cual se explica la metodología que deben seguir los intermediarios financieros para liquidar los intereses de esta cartera.

- Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.

- En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia.

- Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (DTF o IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo I.II del presente Manual.

- Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

    - El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.

    - Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

(Modificado por la Circular P-2 de 2019)

14. Actividades no financiables con recursos Finagro

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.
- Ganadería de lidia
- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

15. Zonas de frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para "cultivos de ciclo corto - producción" y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres

Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo
*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).	

16. Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo I.II del presente Título:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno

		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

17. Validación de operaciones registradas

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en este Título y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente. En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el Título Sexto del presente manual de servicios.

Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos.

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.

- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

  Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Título.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

2.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

2.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

2.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

2.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

2.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos ($8.000.000.000.oo).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Esquema de Integración

1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y/o grandes productores.

Para este tipo de créditos, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Cuando la financiación va dirigida para actividades de siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

  En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

  - La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.

  - La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.

  - Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.

- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, en donde el responsable del crédito será la persona jurídica, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o

organización del sector solidario. Para este caso no aplican los requisitos establecidos en el numeral 1.4 del presente capítulo.

Para el registro de este tipo de operaciones ante FINAGRO, es necesario que el Intermediario Financiero efectúe la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas a su consideración, aplicando los controles y normativa establecida en su sistema de administración para el control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tanto la persona jurídica como sus asociados.

B. Otra posibilidad es que pequeños y medianos productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a créditos individuales en las mismas condiciones del crédito bajo este esquema

Para este caso, el productor deberá demostrar que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

Se deberá certificar por parte del Revisor Fiscal y/o Representante Legal que el productor se encuentra vinculado a una asociación, cooperativa u organización del sector solidario.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a pequeños y/o medianos productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de

Integración en el Anexo I.II “Condiciones Financieras del Crédito”. Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.

1.4 Documentos requeridos para los esquemas asociativos para siembra y de integración

El intermediario financiero debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la relación de productores Asociados e Integrados con la siguiente información:

a) Nombre del productor

b) Número de identificación

c) Tipo de productor,

d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)

e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o

modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal

fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

  Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de Integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.3 Actividades financiables

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como para esquemas asociativos y esquemas de Integración, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, siempre y cuando contemple las inversiones y cumpla los requisitos establecidos en el Título III del presente manual de servicios.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al

momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, cuentan con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN o de la entidad que haga sus veces.

Los intermediarios financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, que cuentan con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o quien haga sus veces.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financiables

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título.

La normalización de créditos concedidos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos y esquemas de integración las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el Anexo

I.II “Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras”, del presente manual, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Adicional a la documentación establecida por el Intermediario Financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite al beneficiario como reinsertado, desmovilizado o reincorporado respectivamente.

Para el caso de la Población vinculada en programas de desarrollo alternativo, deberá acreditar la vinculación al programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos, soportado en el registro como vinculado en el sistema que determine la Dirección para la sustitución de cultivos ilícitos.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo y esquemas de integración, para el registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe enviar el listado de los productores asociados o integrados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.

Capítulo Quinto

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015 y 7 de 2019 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales celebradas con los beneficiarios (pequeños productores o microempresarios rurales) destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, cuyo monto máximo no podrá superar veinticinco (25) smmlv, y sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de

crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.

Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) smmlv.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por esta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a

financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*)			
	Código DANE	**Municipio**	**Categoría**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	5266	ENVIGADO	1
	5360	ITAGUI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5631	SABANETA	1
DEPARTAMENTO DE	8001	BARRANQUILLA	ESP

ATLANTICO	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTA D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMETO DEL CAUCA	19001	POPAYAN	2
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERIA	1
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICA	2
	25175	CHIA	1
	25214	COTA	2
	25269	FACATATIVA	2
	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGA	2

	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25817	TOCANCIPA	2
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO	1
DEPARTAMENTO DE META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	1
	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1

	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUE	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76109	BUENAVENTURA	1
	76111	BUGA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUA	2
	76892	YUMBO	1

NOTA:

*La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2020 se encuentra regulada por la Resolución 400 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones los intermediarios financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS, se puede realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través en del módulo intercambio de archivo tipo de documento Operaciones Especiales opción Offline MICROCREDITO cargue masivo, la actividad y/o producto relacionado que identifica este tipo de operación se identifica con el código 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el destino a utilizar es el siguiente:”

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	DESTINO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	No Aplica

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control y seguimiento se efectuará a todas las operaciones de microcrédito registradas en Finagro y se entenderá realizado por el intermediario financiero con el reporte de la visita de evaluación de la actividad productiva del beneficiario (unidad económica del microempresario rural) adelantada durante la etapa de otorgamiento y/o con el reporte de las visitas de seguimiento de la actividad que se realicen con posterioridad.

Sin perjuicio del mecanismo de control y seguimiento señalado con anterioridad, para efectos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO, y en particular del literal f del numeral 1.2., el Intermediario Financiero deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los intermediarios financieros remitirán una muestra que corresponda como mínimo al 10% de las visitas de seguimiento de la actividad realizadas. Este porcentaje deberá distribuirse proporcionalmente teniendo en cuenta la distribución geográfica de sus colocaciones.

- El informe deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha de la visita, nombre e identificación del beneficiario de la operación, lugar de ubicación de la actividad (vereda y/o municipio), fecha de desembolso, valor del desembolso.

TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

1.1 Créditos en Condiciones FINAGRO

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, que atienden lo dispuesto en el Titulo Primero del presente manual y que son registrados ante FINAGRO como créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios.

1.2 Créditos en Condiciones de Mercado

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos en condiciones de mercado destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal y rural

en general, cuyas tasas de interés sobrepasan las establecidas en FINAGRO para ser registradas como créditos redescontados, sustitutos de inversión obligatoria o agropecuarios. Estos créditos deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado" a través del portal transaccional de FINAGRO.

Con excepción de las condiciones que expresamente se señalan en el presente título, los procedimientos establecidos para las garantías FAG de los créditos en condiciones FINAGRO serán aplicables a las garantías otorgadas a los créditos en condiciones de mercado.

2. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un "Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG", que obra como Anexo II.I del presente Manual, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

A estas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

2.1 Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

No tendrán acceso a garantías del FAG las siguientes operaciones:

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiendo por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.

- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.

- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural.

- Los créditos destinados a la compra de tierra de uso agropecuario con excepción de los créditos para pequeños productores, pequeño productor que sea mujer o para créditos de compra de tierra de pequeños productores que se encuentren dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o que se encuentren dentro de los municipios priorizados para el desarrollo de los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017 y sus modificaciones.

  Para acceder a esta garantía, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario Financiero.

  El crédito no podrá ser superior al 80% del valor del inmueble a financiar.

- Los créditos en condiciones de mercado cuando el solicitante haya accedido a crédito en condiciones FINAGRO en los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del crédito ante el intermediario financiero. La validación de esta condición se realizará teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros.

2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será hasta en los siguientes porcentajes:

i. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	100%
Ordinario	80%
Compra Tierras pequeño productor	40%
Compra Tierras pequeño productor en Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra Tierras para mujer rural pequeño productor	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
FAG Agricultura por Contrato	50%
FAG en condiciones de Mercado	50%

Mediano productor:	
Víctimas, desmovilizados, reinsertados, reincorporados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
FAG Agricultura por Contrato	40%
FAG en Condiciones de Mercado	40%
Gran productor:	
Víctimas, desmovilizados, reinsertados, reincorporados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%

ii. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura

Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%
Emprendimientos Productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

En el caso de operaciones de crédito que se celebren desde el primero (1) de agosto de 2019 y que cuenten con garantía del FAG y con garantías institucionales complementarias, la suma total de la cobertura de ambas garantías no podrá exceder los límites de cobertura del FAG establecidos por tipo de productor y/o esquema según lo establecido en el numeral 2.3 del presente título. Lo anterior no será aplicable, para las operaciones con garantías FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el saldo del crédito, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.

Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado y para todos los tipos de productor, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito. En ningún caso se permitirá el cobro de comisión única.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, Agricultura por Contrato; mediano productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, Agricultura por Contrato), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	1,50%
Ordinario	1,50%

Agricultura por Contrato	0,75%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	3,00%
Agricultura por Contrato	2,04%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizado y vinculados a programas de desarrollo alternativo	4,50%

2. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario) La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Titulo.

3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	2,50%

Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

6. FAG en Condiciones de Mercado:

Tipo de esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor	2,68%
FAG en condiciones de mercado – Mediano Productor	2,20%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, y FAG en condiciones de mercado la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

En los casos en que el crédito garantizado por el FAG, financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	$125.000
Cobertura:	60%
Comisión a solicitar única	
Según tabla de Mediano productor:	2.04%
Valor de la comisión a pagar anticipada= $1.000.000 *2.04% = $20.400 + IVA	

- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

Para la anualidad

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

Para la fracción de año

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	60%
Comisión annual	
Según tabla de Mediano Productor:	2,34%
Primer año, valor de la comisión anual anticipada = $1.000.000 *2.34% = $23.400+ IVA	

Segundo año, valor de la comisión anual anticipada = $ 750.000 *2.34% = $17.550+ IVA	
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada = $ 500.000 * 2.34% = $11.700+ IVA	
Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada = $250.000 * [2.34% x 6 / 12] = $2.925 + IVA	

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = Valor del crédito *% de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	$62.500
Cobertura:	60%

Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	3,89%
Valor de la comisión a pagar anticipada = $1.000.000 *3,89% = $ 38.940 + IVA	

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	
Según tabla de Pequeño Productor:	2,88%
Valor de la comisión a pagar anticipada = $1.000.000*2,88% = $28.800+ IVA	

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 19% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos ($5.000,oo).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y el tipo de comisión y no la requiera, o cuando el intermediario financiero

solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los

titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante abono extraordinario en AGROS empleando el código 43 (Paso a

cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de registro de operaciones realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la modificación del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescontar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la información correspondiente a (los) número(s) de la(s) llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar, a través de AGROS.

Para la renovación de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web, al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO, siguiendo la ruta

Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.11.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.11.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.11.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.11.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

2.11.5 Cuando en operaciones de crédito celebradas desde el primero (1º.) de agosto de 2019 y que cuentan con garantía del FAG y garantías institucionales complementarias, la suma total de la cobertura de ambas garantías exceda los límites de cobertura del FAG establecidos por tipo de productor y/o esquema.

Lo dispuesto en este numeral no aplica para las operaciones con garantías FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Las anteriores causales de perdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.

3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Para créditos nuevos otorgados a pequeños productores, medianos productores, grandes productores, mujer rural y joven rural, se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Registro de Operaciones

en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG. El instructivo y el formato del archivo se encuentran en el Anexo denominado "Anexo Título Segundo Manual de Ayuda Preinscripción FAG" del Manual de Servicios.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Para las garantías otorgadas a créditos en condiciones de mercado, FINAGRO validará que el solicitante del crédito no haya accedido a créditos en condiciones FINAGRO, a través de créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios en los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros. Los intermediarios podrán validar esta condición, mediante la opción de consulta que para el efecto publique FINAGRO en su página WEB, Para ello se seguirá la ruta Operaciones en Línea >> Consultas FAG >> InfoAgro >> Consulta FAG en condiciones de mercado. Los Intermediarios contarán con la autorización de sus clientes para efectuar la consulta mencionada.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Registro de Operaciones, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Registro de Operaciones, de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la reestructuración de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Para las modificaciones de las condiciones de los créditos respaldados con garantía bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago,

y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Registro de Operaciones, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésa Dirección dentro de la vigencia de la garantía.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Registro de Operaciones, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación $56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de $39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación $78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de $39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la consolidación $33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es $0.

Valor de la consolidación: $168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: $78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: $78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64% ($78.450.000/$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Registro de Operaciones, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y tramitados a través del nuevo portal establecido por la página web de FINAGRO, siguiendo el link operaciones en línea y el icono de FAG Reclamación Garantías, dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será la registrada en el nuevo portal, en la que se hayan registrado la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

3.3.1.2 Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

3.3.1.3 Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició de manera física ante FINAGRO, por dificultades en el acceso al portal, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisiones o rechazos, se seguirán tramitando en forma física y solo se tramitarán con fecha de recepción de la comunicación radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

3.3.2.1 Solicitud pago de garantías diligenciado en todos sus apartes.

3.3.2.2 Copia del pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado, cuando se adelante por la alternativa de cobro judicial.

3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.

3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente; para solicitar el pago, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar diligenciado.

3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes y se le pagará el 100% del valor de la garantía:

- Copias del mandamiento de pago y del auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, con excepción de la copia del pagaré diligenciado, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 que aplica para la alternativa con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

3.3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas

que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el

certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

3.3.3.5.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado

vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

3.3.3.6.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este

acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

3.3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal

permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las

sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario

financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.

- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

- Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

Conforme al artículo 2 de la Resolución 15 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, FINAGRO aplicará un descuento del 30% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado. Lo anterior, será aplicable para las nuevas operaciones con garantía FAG, celebradas a partir del 1 de febrero de 2020. En consecuencia, esta medida no aplica para las operaciones con garantía FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Cuando se consoliden dos o más garantías en una sola operación y alguna de ellas cumple la condición de aplicación del descuento, todas las garantías incluidas en la consolidación (así hayan sido expedidas con anterioridad al 1° de febrero de 2020) quedarán sujetas a dicho descuento; no se hará prorrateo al momento de la liquidación del pago.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe

Extrajudicial", según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

3.7.2.3 Recuperaciones

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago

con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.

- FINAGRO, podrá realizar acuerdos de recuperación en virtud de los cuales otorgará descuentos a los productos agropecuarios que podrán incluir condonación de intereses y quitas a capital, para las garantías pagadas hasta 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el marco legal que regula el FAG.

- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.

- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.

- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

- El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

- Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos

respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

- En el evento en el que, durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

- En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

- Si por providencia ejecutoriada antes de la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución se llegare a decretar la perención, el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, será obligación del Intermediario Financiero retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés del

respectivo crédito. En caso de que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1 Cesación de la obligación de gestión del Intermediario Financiero en proceso judicial. (incorporado circular 23/018)

- Cuando haya sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución y se llegare a decretar la perención o el desistimiento tácito, siempre que no sea por causas imputables al Intermediario Financiero, que no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, el intermediario financiero no tendrá la obligación de retornar al FAG el valor recibido como pago de la garantía.

- En los casos en los cuales dentro del respectivo proceso se hayan surtido las etapas judiciales, se cuente con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación; cesará su obligación de continuar impulsando indefinidamente los procesos judiciales. Así mismo, cesará para FINAGRO la obligación de seguimiento a la gestión sobre dichos procesos.

- La cesación de la obligación de que trata el presente numeral implica que el productor agropecuario no puede acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo. Por su parte, el Intermediario Financiero continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y deberá garantizar el cumplimiento para la etapa de recuperación, de las disposiciones definidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En los casos en los que el Intermediario Financiero logre la recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías del FAG pagadas, en

las cuales cesó su obligación en los términos definidos en el presente numeral, deberá trasladar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, sin que exista preferencia a favor del Intermediario Financiero. En caso de que se supere dicho plazo, deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1.1 Para efectos de la cesación de que trata el numeral 3.7.2.3.1, el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO comunicación, que certifique los siguientes elementos, según corresponda:

- Que el proceso ejecutivo cuenta con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución.
- Que no se han identificado bienes susceptibles de embargo.
- Que no han sido efectivas las medidas cautelares.
- Relación e identificación del o los procesos judiciales sobre los cuales se acredite que cumplen las condiciones para que cese el deber de continuar impulsando los mismos.
- Concepto del apoderado judicial del Intermediario Financiero, en el cual fundamente la irrecuperabilidad de la obligación por la vía judicial.
- A través de Buzón Seguro el Intermediario Financiero remitirá a FINAGRO la base de datos actualizada con la información del o los procesos para los cuales presenta la solicitud de cesación de gestión judicial. En caso de que FINAGRO lo considere, podrá solicitar la información que estime pertinente.
- Una vez adelantado este trámite, FINAGRO remitirá comunicación al Intermediario Financiero, manifestando su conformidad.

3.7.2.4 Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial , y proceda continuar su gestión, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados "Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Extrajudicial", según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

3.7.2.5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir

los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANUAL		
Plazo del crédito (en años)	Mediano Productor	Gran Productor
1	3,06%	2,95%
2	2,70%	2,60%
3	2,46%	2,40%
4	2,34%	2,25%
5	2,16%	2,10%
6	2,10%	2,00%

7	1,98%	1,90%
8	1,92%	1,85%
9	1,86%	1,80%
10	1,80%	1,75%
11	1,80%	1,70%
12	1,74%	1,65%
13	1,68%	1,60%
14	1,62%	1,55%
15	1,56%	1,50%

Cuadro 2.2

Cuadro 2.2												
COMISIÓN ÚNICA												
Plazo de crédito(Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor	Pequeño productor Víctima, desmovilizado, reinsertado y reincorpor	Agricultura por contrato – Pequeños prodcutores	Agricultura por contrato – Medianos prodcutores	FAG Recuperación pequeños productores	Esquemas de integración	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo medianos productores	FAG Recuperación grandes productores	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo grandes productores	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET

			ado y desarrollo alternativo pequeños productores									
			Mujer rural									
			Desplazados									
			Esquemas asociativos				FAG					
			Embarcaciones pesqueras y de cabotaje Buenaventura				Recuperación medianos productores					
			1,50%	**0,75%**	**2,04%**	**0,75%**	**2,25%**	**3,00%**	**3,75%**	**4,50%**	**2,50%**	**3,00%**
Hasta 3	0,74%	0,77%	0,38%	0,19%	0,51%	0,19%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%	0,63%	0,75%
4	0,98%	1,02%	0,50%	0,25%	0,68%	0,25%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%	0,83%	1,00%
5	1,23%	1,28%	0,63%	0,31%	0,85%	0,31%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%	1,04%	1,25%
6	1,48%	1,53%	0,75%	0,38%	1,02%	0,38%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%	1,25%	1,50%

7	1,72%	1,79%	0,88%	0,44%	1,19%	0,44%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%	1,46%	1,75%
8	1,97%	2,04%	1,00%	0,50%	1,36%	0,50%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%	1,67%	2,00%
9	2,21%	2,30%	1,13%	0,56%	1,53%	0,56%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%	1,88%	2,25%
10	2,46%	2,55%	1,25%	0,63%	1,70%	0,63%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%	2,08%	2,50%
11	2,70%	2,81%	1,38%	0,69%	1,87%	0,69%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%	2,29%	2,75%
12	2,95%	3,06%	1,50%	0,75%	2,04%	0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%
13 a 18	3,76%	3,89%	1,86%	1,40%	2,60%	0,94%	2,79%	3,72%	4,64%	5,57%	3,22%	3,72%
19 a 24	3,96%	4,10%	2,02%	1,50%	2,73%	1,06%	2,99%	3,95%	4,91%	5,87%	3,38%	3,95%
25 a 36	N/A	N/A	2,43%	1,79%	N/A	1,32%	3,57%	N/A	N/A	N/A	3,43%	4,08%
37 a 48			2,88%	2,09%		1,62%	4,18%				N/A	N/A
49 a 60			3,28%	2,36%		1,90%	4,72%					
61 a 72			3,67%	2,62%		2,17%	5,23%					
73 a 84			4,03%	2,85%		2,44%	5,69%					
85 a 96			4,36%	3,06%		2,69%	6,11%					
97 a 108			4,66%	3,24%		2,93%	6,48%					
109 a 120			4,93%	3,40%		3,16%	6,80%					

121 a 132			5,18%	3,54%		3,37%	7,07%					
133 a 144			5,39%	3,65%		3,57%	7,30%					
145 a 156			5,58%	3,74%		3,77%	7,48%					
157 a 168			5,75%	3,82%		3,95%	7,63%					
169 a 180			5,88%	3,87%		4,12%	7,73%					
181 en adelante			5,88%	3,87%		4,12%	7,73%					

TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

¡ATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA QUE SE ENCUENTRAN CERRADAS LAS INCRIPCIONES AL ICR **NACIONAL.**

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: ***Estadísticas / Ejecución ICR.***

2. Requisitos generales para acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

2.2 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

2.3 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

2.4 Dentro del lapso de un año, una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. (Modificado Circular P-4/2017)

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todas los destinos y componentes objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico eFUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto

ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

2.8 Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR	
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento
Proyectos bajo los Esquemas: ▪ Asociativo ▪ De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de 45 días calendario para su entrega

4.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de los 30 días calendario siguientes al registro de la operación.

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, mediante el envío de, al correo crédito_icr@finagro.com.co dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado por el funcionario responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico (idéntico) del Formato Único de Informe Control de Crédito.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos

causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO, del Incentivo otorgado a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.

- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.

- Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.

- Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del intermediario financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito. (Modificado Circular P-4/2017)

- Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.

- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

Se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cuando el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será ANULADA.

- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la

Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. (Modificado Circular P-4/2017)

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2017	02/02/2018	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGO ICR (E.A.)
$28.968.800	100%	$28.968.800	6.07%

PUNTOS ADICIONALES	DTF + PUNTOS ADICIONALES	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
5,00%	11.373%	$2.043.763	$31.012.563

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos de reconocimiento definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2020 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos **(1)**	Metro	1.048.005	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico **(2)**	M^3	10.275	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	286.403	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M^2	286.403	N/A
Invernaderos	M^2	19.265	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	21.088.548	203
Brevo	Ha.	13.722.970	1.200
Cacao	Ha.	15.248.741	1.100
Cacao Envejecido Renovación por transplante de copa	Ha.	7.705.925	1.100
Café Renovación (3)	Ha.	8.462.389	N/A

Caucho	Ha.	16.201.707	550
Cítricos	Ha.	18.297.718	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	14.294.490	625
Chontaduro	Ha.	9.434.621	143
Guanábana	Ha.	19.727.168	245
Fique	Ha.	6.575.606	800
Guayaba	Ha.	13.055.122	193
Mango	Ha.	17.153.390	157
Pitahaya	Ha.	30.496.201	1.164
Palma de Aceite	Ha.	10.673.990	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	13.342.810	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	16.011.628	115
Vid	Ha.	30.114.756	1.150

SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	3.069.527	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.841.716	2.500

Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.381.929	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	5.353.048	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.210.802	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.409.386	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

GANADO BOVINO			
Toros Puros	Unidad	6.039.315	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

4.7 Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

(Incorporado circular P-13 DE 2017)

LA ENTIDAD podrá legalizar ante FINAGRO las operaciones susceptibles de ICR en el transcurso del mes corriente, sin superar el quinto (5) día hábil del mes siguiente.

Las operaciones de los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, en los términos establecidos en el Capítulo Primero y Segundo del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de legalización ante FINAGRO

La Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos, a través del sistema electrónico e – FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y que su evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito correspondiente, para lo cual la Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

Se precisa que la ENTIDAD podrá realizar inscripciones al ICR para las operaciones de crédito susceptibles del incentivo a través del registro de operaciones bajo el mecanismo ordinario de redescuento individual o bajo el programa de Redescuento Global.

TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Aspectos Generales de las LEC

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2020

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016 y sus modificaciones, y la Resolución No. 18 de 2019, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2020, la cual corresponde a una línea de redescuento que contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el MADR, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividen en diez segmentos, y su reglamentación operativa se puede consultar en los capítulos correspondientes de este Título:

- **LEC Agricultura por Contrato – Capítulo Segundo**
- **LEC Reactivación Económica – Capítulo Tercero**
- **LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible – Capítulo Cuarto**
- **LEC Sostenibilidad Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola – Capítulo Quinto**

- **LEC Sectores Estratégicos – Capítulo Sexto**
- **LEC Inclusión Financiera Rural – Capítulo Séptimo**
- **LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario – Capítulo Octavo**
- **LEC Operaciones Forward con Anticipo – Capitulo Noveno**
- **LEC Bioseguridad y Control de Enfermedades – Capitulo Décimo**

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada uno de los segmentos.

2. Condiciones aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución Nro. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, la cual indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.
- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.

- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

- El monto máximo de subsidio por beneficiario será hasta doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000).

- No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de las LEC serán destinados a pequeños productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a grandes productores.

3. Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

4. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en la

Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 17 de 2019 y en el Título 2 del presente Manual de Servicios, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

5. Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como con lo establecido en el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

6. Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Quinto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Los programas de crédito que debe utilizar el intermediario financiero en el aplicativo AGROS, para acceder a cada segmento se pueden consultar en el capítulo correspondiente.

7. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016, así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

7.1 Condiciones de la Normalización

Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el titulo primero Capitulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.

- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.

- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

- Para los casos descritos en el numeral 9.5 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el intermediario financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.

7.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones enviando la liquidación de subsidio por AGROS, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

7.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones .

8. Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.

Capítulo Segundo

LEC Agricultura por Contrato

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito "Agricultura por Contrato" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños y Medianos Productores, así como Esquemas Asociativos, personas naturales o jurídicas, definidos en el numeral 4° del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios.

Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil, y los demás requisitos y validaciones conforme la política de administración de garantías del intermediario financiero.

El contrato de comercialización u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

a) El objeto del contrato de comercialización u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero. En el caso de las precooperativas, cooperativas, asociativas mutuales y asociaciones de productores, el productor deberá presentar ante el intermediario financiero un documento que acredite su pertenencia a esta forma de economía solidaria, así como la cantidad y precio al que venderá su producto. Este documento deberá estar firmado por el representante legal de dicha organización.

b) La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.

c) Para efectos del pago del crédito se podrá vincular como beneficiario del pago al intermediario financiero o ceder a su favor los derechos económicos de los contratos de comercialización u órdenes de compra.

d) El contrato de comercialización u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.

e) El precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar por esta LEC la siembra de cultivos de ciclo corto, el sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, y la comercialización.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
131250	Achira
133060	Ahuyama
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón
632300	Anticipo a productores
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz secano
121090	Arveja
111250	Avena
234100	Avicultura Huevos
133080	Brócoli
133090	Calabaza
111300	Cebada

121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
234220	Codornices Huevos
134000	Coliflor
632310	Comercialización de ganado
235100	Compra conejos y curies
632250	Costos operativos de funcionamiento
121620	Estropajo
141600	Flores
121510	Fresas
111350	Frijol
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco
131150	Malanga o yautía

111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros Cultivos
131400	Otros cultivos perennes – Sostenimiento
111500	Papa
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
133010	Plátano – Sostenimiento
235050	Porcinos ceba
237300	Sostenimiento de Porcinos
110000	Producción semillas cultivos C.C.
134020	Quinua
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos

132310	Sostenimiento café
132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
237280	Sostenimiento ceba bovina
132040	Sostenimiento de Banano
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
132050	Sostenimiento de cacao
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
234230	Sostenimiento especies menores y zoocría
132250	Sostenimiento forestales
132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
237400	Sostenimiento pesca
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
132270	Viveros

131200	Yuca
121480	Zanahoria

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de la LEC Agricultura por Contrato se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Agricultura por contrato

Condiciones Financieras DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	DTF - 2.5% e.a	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Esquemas Asociativos	DTF - 2.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.

e.a.: efectivo anual

Condiciones Financieras IBR*			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	6% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Esquemas Asociativos	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%

*IBR y spread en términos nominales

5. Pago del subsidio

El intermediario financiero definirá la forma como se realizará el pago del subsidio establecido en esta línea, entre las siguientes opciones:

a) El pago del subsidio se podrá incluir en la amortización de crédito según el plan de pagos del crédito. En esta opción FINAGRO realizará el pago del subsidio al intermediario financiero en cada fecha de vencimiento programada o abono extraordinario aplicado. En caso de incumplimiento del control de inversión, el intermediario financiero deberá reintegrar el subsidio pagado. Se entiende que el intermediario financiero ha optado por esta opción cuando la tasa de interés al beneficiario reportada a través de AGROS sea igual o inferior a la "Tasa de interés con subsidio" del cuadro relacionado en el numeral 4 de este capítulo.

b) El pago del subsidio establecido en esta línea se podrá realizar para aquellos créditos en los que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes del contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se suministre deberá estar soportada.

ii. Que el Intermediario Financiero haya recibido el pago.

El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO si el subsidio es aplicable al crédito, para estos efectos deberá presentar a FINAGRO el anexo "RELACIÓN CUMPLIMIENTO AGRICULTURA POR CONTRATO 2020" debidamente diligenciado, el cual se reportará por el aplicativo AGROS en el módulo intercambio de archivos tipo de documento "APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS". El intermediario contará hasta con 60 días calendario de plazo para el envío de esta relación después del cumplimiento del contrato. Este cumplimiento podrá ser total o parcial de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. FINAGRO procederá al pago del subsidio a la tasa de interés de las cuotas causadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del anexo referido.

En el caso que FINAGRO no reciba la relación de cumplimiento de contrato u orden de compra correspondiente a las operaciones registradas en este programa dentro del plazo de los 60 días establecido, FINAGRO liberará el subsidio a la tasa de interés comprometido para estas operaciones.

Será responsabilidad del Intermediario Financiero efectuar el traslado del monto reconocido del subsidio de la tasa de interés al beneficiario.

Los créditos podrán pactarse con amortización única de capital, o contemplar cuotas de amortización de capital y/o intereses con una periodicidad menor a la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra, caso en el cual los créditos se podrán otorgar hasta por la tasa de interés máxima del beneficiario establecida para la presente línea (tasa de

interés de la LEC más el subsidio: Pequeño Productor hasta DTF+6 ea y Mediano Productor hasta DTF+7 ea). En todo caso, el subsidio se adquiere únicamente cuando se presente alguna de las circunstancias antes señaladas.

6. Control y Seguimiento:

El control y seguimiento de esta línea se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero o alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra, o mediante el pago de la obligación financiera por cuenta del comprador y/o productor.

7. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
555	IBR LEC 2020 AGRICULTURA POR CONTRATO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
609	LEC 2020 AGRICULTURA POR CONTRATO

Capítulo Tercero

LEC Reactivación Económica

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Económica, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

De acuerdo con lo definido por el MADR y atendiendo lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 18 de 2019 de la CNCA, el MADR calificó la ocurrencia de los siguientes eventos para efectos del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la presente LEC:

1.1 Productores afectados por la situación de tipo extremo climatológico denominado "Heladas"

Podrán acceder a esta LEC los beneficiarios afectados por la situación climatológica de *heladas y temperaturas mínimas* en los municipios y actividades agropecuarias relacionadas a continuación. El plazo para acceder a esta LEC por afectación de las heladas es hasta el agotamiento de recursos es hasta el 31 de julio de 2020 lo que ocurra primero.

Departamento de Antioquia	
Municipio	**Actividades Agropecuarias Afectadas**
San José de la Montaña	Pastos y forrajes

Departamento de Cauca	
Municipio	**Actividades Agropecuarias Afectadas**
San Sebastián	Papa y pastos
Totoró	Papa y pastos
Puracé	Papa y pastos
Silvia	Papa, cebolla, pastos y fresa

Departamento de Cundinamarca	
Municipio	**Actividades Agropecuarias Afectadas**

Carmen de Carupa	Pasto	Papa	Hortalizas	Caprinos	Ovinos.
Chipaque	Cilantro	Papa	Cebolla Cabezona	Pradera	Tomate De Árbol
	Arracacha	Aromáticas	Maíz	Hidropónicos	Equinos
	Aves Corral				
Choachí	Papa Criolla	Papa Pastusa	Papa Superior	Frijol	Girasol
	Cebolla Bulbo	Cubios	Pimentón	Sukini-Calabacin	Ahuyamilla-Arveja
	Pepino	Uchuva	Cilantro	Gladiolo	Azucena
	Tomate Árbol	Lulo	Pastos		
Cucunuba	Pasto	Arveja	Avena	Mora	Fresa
	Papa	Bovinos	Caprinos	Ovinos	Bovinos
	Aves Corral	Peces			
El Rosal	Maíz	Papa	Pasto	Mora	Hortaliza
	Arveja	Vivero	Fresa	Caprinos	Ovinos
	Equinos	Aves Corral	Colmenas		
Facatativá	Fresa	Maíz	Papa	Haba	Pastos
	Papa Criolla				
Funza	Maíz	Papa	Hortalizas	Arveja	Fresas
	Zanahoria	Cilantro	Pastos	Flores	Porcinos
	Caprinos	Ovinos	Equinos	Aves Corral.	
Fúquene	Pastos	Bovinos	Caprinos	Ovinos	Equinos

	Aves Corral				
Granada	Papa	Arveja	Maíz	Habas	Pasto
	Bovinos	Ovinos			
Guachetá	Pastos	Maíz	Arveja	Frijol	Papa
	Tomate	Frutales	Bovinos	Caprinos	Porcinos
	Ovinos	Equinos	Aves Corral	Colmenas.	
Guasca	Fresa	Maíz	Papa	Cebolla	Arándanos
	Aromáticas	Hortalizas	Menta	Arveja	Quinua
	Pasto	Bovinos	Caprinos	Porcinos	Ovinos
	Equinos	Aves Corral	Peces (Miles)	Estanques	Colmenas.
Gutiérrez	Frijol	Pastos	Papa	Fresa	Maíz
	Sagú	Mora	Bovinos		
La Calera	Papa	Pasturas	Hortalizas	Arveja	Criolla
	Maíz	Cebolla	Frutales	Bovinos	Equinos.
Madrid	Flores	Hortalizas	Tomate de Árbol	Maíz	Cilantro
	Praderas	Bovinos	Caprinos	Ovinos	Equinos
	Aves Corral	Llamas	Colmenas		
Nemocón	Pastos	Hortalizas	Tomate De Árbol	Arándano	Bovinos
	Caprinos/Ovinos	Porcinos	Equinos	Aves Corral.	
Pasca	Papa	Mora	Cultivo	Maíz	Bovinos
	Pastos				

Sesquilé	Papa	Pastos	Maíz	Arveja	Bovinos.
Sibaté	Papa	Fresa	Maíz	Arveja	Pastos
	Bovinos	Caprinos	Bovinos	Ovinos	Equinos
	Aves Corral				
Simijaca	Pasto	Maíz	Papa	Hortalizas	Tomate
	Arveja	Frijol	Bovinos	Porcinos	Ovinos
	Equinos	Aves Corral			
Soacha	Fresa	Hortalizas	Arveja	Curuba	Arracacha
	Flores	Uchuva	Pastos	Papa	Bovinos
	Caprinos	Porcinos	Ovinos	Equinos	Aves Corral.
Subachoque	Papa Criolla	Peces	Avena	Arveja	Maíz
	Fresa	Hortalizas	Arracacha	Pasturas	Bovinos
	Ovinos	Aves Corral			
Suesca	Papa	Zanahoria	Arveja	Cilantro	Maíz
	Mora	Lechuga	Fresa	Tomate De Árbol	Pastos
	Bovinos	Caprinos	Ovinos	Equinos	Aves Corral.
Susa	Pasto	Papa	Bovinos		
Sutatausa	Pasturas	Frutales	Papa	Arveja	Haba
	Uchuva	Bovinos	Caprinos	Porcinos	Ovinos
	Equinos	Aves Corral	Peces (Miles)	Conejos	Colmenas.
Tabio	Plantación de	Bosque Nativo	Pastos Ray grass	Bovinos	Caprinos.

	Eucalipto				
Tausa	Papa	Pasto	Arveja	Bovinos	Quinua
	Bovinos	Ovinos	Porcinos	Aves Corral	Equinos
	Aves Corral	Hortalizas			
Ubaque	Papa Criolla	Papa Superior	Pastos	Frijol	Pimentón
	Arveja	Cebolla Bulbo	Tomate	Cubios	Tomate Árbol
	Pimentón	Bovinos			
Ubaté	Ganadería Bovina	Pastos	Papa		
Une	Papa	Papa Criolla	Cilantro	Pastos	Cebolla
	Arveja	Espinaca	Arracacha	Uchuva	Mora
	Tomate	Ahuyama	Habas	Calabacín	Bovinos.
Villa Pinzón	Tomate	Pasto	Papa	Menta	Fresa
	Arveja	Zanahoria	Nabo	Maíz	Bovinos
	Porcinos	Ovinos			
Zipaquirá	Papa	Maíz	Arándanos	Pastos	Cebolla
	Bovinos	Caprinos			

Departamento de Boyacá					
Municipio	**Actividades Agropecuarias Afectadas**				
Arcabuco	Pastos y Forrajes	Papa	Frutales		

Belén	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Beteitiva	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Caldas	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Cerinza	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Chivata	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales		
Combita	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Cuítiva	Pastos y Forrajes	Papa	Frutales		
Duitama	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Frutales	
Firavitoba	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Floresta	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Gámeza	Pastos y Forrajes	Papa	Frutales		
Iza	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	
Mongua	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Frutales	
Monguí	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Motavita	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales		
Oicata	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Paipa	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	

Paz De Rio	Pastos y Forrajes				
Pesca	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	
Ráquira	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Saboya	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Samacá	Pastos y Forrajes	Hortalizas			
San Miguel De	Pastos y Forrajes				
Santa Rosa	Papa				
Siachoque	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales		
Sogamoso	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas		
Sora	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	
Sotaquira	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Tasco	Pastos y Forrajes	Papa	Frutales		
Tibasosa	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Toca	Pastos y Forrajes	Papa	Cereales	Frutales	
Tunja	Pastos y Forrajes	Papa			
Tuta	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Cereales	Frutales
Tutazá	Pastos y Forrajes	Papa			
Ventaquemada	Pastos y Forrajes	Papa	Hortalizas	Frutales	

Villa De Leyva	Pastos y Forrajes	Papa	Frutales		
Viracachá	Pastos y Forrajes	Papa			

Departamento de Santander	
Municipio	**Actividades Agropecuarias Afectadas**
Toná - Berlín	Cebolla y pastos
Cerrito	Papa, ajo, zanahoria, fresa, habas, uchuva y pastos
Santa Barbara	Cebolla y pastos
Concepción	Papa, duraznos, pastos

1.2 Productores ubicados en la zona estratégica de Buenaventura – Valle del Cauca

Se autoriza el acceso a esta LEC a los beneficiarios cuya actividad productiva se encuentre ubicada en el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca (Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura). Para estos efectos se validará que la ciudad de inversión reportada a FINAGRO corresponda con la zona estratégica antes mencionada. El plazo para acceder a esta LEC por afectación por orden público es hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados, el 31 de diciembre 2020 o hasta que el MADR considere una nueva disposición, lo que primero ocurra.

1.3 Productores ubicados en la zona Catatumbo – Afectados por Orden Público

Se autoriza el acceso a esta LEC a los beneficiarios cuya actividad productiva se encuentre ubicada en los municipios que se detallan a continuación. Para estos efectos se validará que la ciudad de inversión reportada a FINAGRO corresponda con los municipios que hacen parte de la zona del Catatumbo. El plazo para acceder a esta LEC por afectación por orden público es hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados, el 31 de diciembre 2020 o hasta que el MADR considere una nueva disposición, lo que primero ocurra.

MUNCIPIOS DEL CATATUMBO
Ábrego
Convención
El Carmen
El Tarra
Hacarí
La Playa de Belén
La Esperanza
Ocaña
San Calixto
Sardinata
Teorama
Tibú.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las actividades rurales, la siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes y de producción

agropecuaria. Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
131250	Achira
133060	Ahuyama
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz secano
121090	Arveja
111250	Avena

234100	Avicultura Huevos
133080	Brócoli
133090	Calabaza
111300	Cebada
121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
234220	Codornices Huevos
134000	Coliflor
235100	Compra conejos y curies
121620	Estropajo
141600	Flores
121510	Fresas
111350	Frijol
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco

131150	Malanga o yautía
111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros Cultivos
131400	Otros cultivos perennes – Sostenimiento
111500	Papa
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
133010	Plátano – Sostenimiento
235050	Porcinos ceba
110000	Producción semillas cultivos C.C.
134020	Quinua
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
132310	Sostenimiento café

132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
237280	Sostenimiento ceba bovina
132040	Sostenimiento de Banano
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
132050	Sostenimiento de cacao
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
237300	Sostenimiento de Porcinos
234230	Sostenimiento especies menores y zoocría
132250	Sostenimiento forestales
132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
237400	Sostenimiento pesca
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
132270	Viveros
131200	Yuca

121480	Zanahoria

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de dos (2) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Reactivación Económica

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF
Mediano	DTF + 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	IBR - 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

*IBR y spread en términos nominales

5. Control de Inversión

El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentra ubicada en los departamentos o municipios definidos por el MADR, y que se relacionan en el numeral 1 de este capítulo

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
553	IBR LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA HELADAS
572	IBR LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA BUENAVENTURA
573	IBR LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA CATATUMBO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
607	LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA HELADAS
626	LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA BUENAVENTURA
627	LEC 2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA CATATUMBO

Capítulo Cuarto

LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva de FINAGRO, la entidad se encuentra autorizado para destinar recursos para la financiación de la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario, adecuación de tierras e infraestructura requerida en los procesos de, transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos, en condiciones financieras especiales, con el objetivo de fomentar la modernización del sector agropecuario.

1. Beneficiarios

Son beneficiarios de esta línea de redescuento el Pequeño Productor, Mediano Productor y Gran Productor, definidos en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios. No podrán ser beneficiarios de esta línea los Departamentos, Distritos y Municipios.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las actividades correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario, la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico, infraestructura requerida en los procesos de producción, la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
547030	Adecuación de tierras para uso agropecuario
347400	Bodegas
447100	Combinadas nuevas
641150	Compra de transporte especializado
641160	Compra de transporte no especializado nuevo
347050	Construcción beneficiaderos de café
347350	Construcción carreteables y puentes
347480	Construcción infraestructura agrícola
347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la

	producción pecuaria
547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
547450	Construcción obras civiles para drenaje
547400	Construcción obras civiles para riego
547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
347080	Construcción trapiches paneleros
347250	Infraestructura para forestales
641250	Infraestructura para la trasformación y/o comercialización
547440	Corrección química de suelos
547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola
447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
547050	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
920000*	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables
447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario.
641050	Maquinaria y equipos
447050	Tractores nuevos

* El campo unidades será obligatorio para este destino de crédito y corresponderá a los kilovatios de potencia nominal del sistema de generación, información que cada proyecto o solución energética debe contemplar desde su formulación técnica.

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo de los créditos será entre cinco (5) a ocho (8) años. El plazo del otorgamiento del subsidio será hasta de ocho (8) años. El periodo de gracia será hasta de un (1) año.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

4.1. Condiciones financieras con subsidio a la tasa

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Mediano	DTF e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.

*CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR**

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	IBR - 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Mediano	IBR	3% e.a.	Hasta IBR + 2.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2.9%

*El IBR se debe tomar nominal

(1) **Subsidio Adicional:** El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando los destinos de crédito sean asociados a infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico (riego y drenaje) o a la adopción de fuentes de energía alternativa (eólica, solar y biomasa), así como cuando el productor haya implementado la facturación electrónica.

De acuerdo con lo anterior, los créditos que sean tramitados bajos los siguientes destinos de crédito accederán al punto adicional de subsidio, el cual se deberá descontar en la tasa de interés al beneficiario en los términos de las tablas anteriores. En el evento que un crédito registre varios destinos de crédito, para acceder al punto adicional la totalidad de destinos deben corresponder a los destinos relacionados a continuación:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
920000	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables
547450	Construcción obras civiles para drenaje
547400	Construcción obras civiles para riego

547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
547050	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje

Para acceder al punto adicional de subsidio por haber implementado la facturación electrónica, el beneficiario debe demostrar ante el intermediario financiero el cumplimiento de esta condición, en los términos establecidos por la DIAN, y el crédito ante FINAGRO se debe tramitar utilizando el programa 611 – LEC 2020 ATM e IS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA cuando la operación es en DTF y 557 – IBR LEC 2020 ATM e IS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA cuando es en IBR.

El subsidio adicional se puede obtener cumpliendo cualquiera de las tres condiciones y no es acumulable en el evento de cumplir con más de una condición.

4.2. Condiciones financieras sin subsidio a la tasa

Cuando no existan recursos dispuestos por el MADR para cubrir el subsidio a la tasa de interés, la LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible continuará a disposición de los intermediarios financieros con las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.

Grande	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 4.8%
Mediano	IBR	Hasta IBR + 5.9%
Grande	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 6.7%

*El IBR se debe tomar nominal

4.3. Saldo máximo de cartera

El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será determinado por la Junta Directiva de FINAGRO, el cual se informará a través de la página web, al igual que la evolución diaria de su utilización.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y la implementación de la factura electrónica por parte de beneficiario.

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
548	IBR LEC 2020 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
557	IBR LEC 2020 ATM E IS FACTURACION ELECTRONICA

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
602	LEC 2020 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
611	LEC 2020 ATM E IS FACTURACION ELECTRONICA

Capítulo Quinto

LEC Sostenibilidad Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito, la Línea Especial de Crédito "Sostenible Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las actividades que correspondan a inversiones para mejorar la eficiencia de los sistemas de producción

animal (sector pecuario, incluyendo la actividad apícola, piscícola, pesquera y acuícola), como es el caso de los sistemas de silvopastoreo.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
151160	Cultivos Silvopastoreo

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el intermediario financiero y el productor, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de siete (7) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el cuadro “Condiciones Financieras LEC Sostenibilidad Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola”:

Condiciones Financieras LEC Sostenible Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.

e.a.: Efectivo Anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%

* IBR en términos nominales y spread en términos nominales

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
550	IBR LEC 2020 SOSTENIBLE PECUARIA, PISCÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
604	LEC 2020 SOSTENIBLE PECUARIA, PISCÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA

Capítulo Sexto

LEC Sectores Estratégicos

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la LEC Sectores Estratégicos", está conformada por tres bolsas: i. Bolsa General, ii. Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos y iii Actividades Complementarias para Productores Cafeteros. Las condiciones financieras se señalan a continuación:

1. Bolsa General

La Bolsa General tendrá las siguientes condiciones:

1.1 Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

1.2 Actividades financiables

Se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto y perennes, el sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, la adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad y las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, en los sectores objetivos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	PLAZO
151310	Aguacate	Sin Limite
152000	Aguacate Hass	Sin Limite
111100	Algodón	36 Meses
151950	Arándano	Sin Limite
111150	Arroz riego	36 Meses
111200	Arroz secano	36 Meses
244100	Avicultura	Sin Limite
234050	Avicultura engorde	36 Meses
234100	Avicultura huevos	36 Meses
141420	Banano	Sin Limite
260000	Biotecnológica	Sin Limite
151150	Bosques (únicamente Forestales Comerciales)	Sin Limite
253450	Bovinos y Bufalinos Machos	Sin Limite
151050	Cacao	Sin Limite

141100	Café	Sin Limite
151300	Caucho	Sin Limite
920001*	Cannabis Medicinal e Industrial	36 Meses
141090	Caña de azúcar	Sin Limite
141060	Caña panelera	Sin Limite
111300	Cebada	36 Meses
121150	Cebolla cabezona	36 Meses
151340	Cítricos	Sin Limite
241160	Compra de Porcinos Puros	Sin Limite
245100	Cría de porcinos	Sin Limite
141600	Flores	Sin Limite
151640	Granadilla	Sin Limite
151630	Gulupa	Sin Limite
151610	Lima tahiti	Sin Limite
182000	Maíz amarillo (Únicamente Tecnificado de Clima Cálido)	36 Meses
151700	Mango	Sin Limite
151370	Maracuyá	Sin Limite
131100	Ñame	36 Meses
131400**	Otros cultivos Perennes Sostenimiento (Sostenimiento de Arándanos, Aguacate, Plátano, Mango, Granadilla, Papaya, Banano, Piña, Cítricos, Maracuyá, Pitahaya, Uchuva, Gulupa).	36 Meses

151250	Palma de aceite	Sin Limite
111500	Papa	36 Meses
920003	Papa Diacol Capiro – LEC	36 Meses
151390	Papaya	Sin Limite
241150	Pastos y forrajes	Sin Limite
141280	Piña	Sin Limite
241290	Pitahaya	Sin Limite
141430	Plátano	Sin Limite
133010	Plátano - Sostenimiento	36 Meses
235050	Porcinos ceba	36 Meses
151051	Renovación cacao	Sin Limite
141101	Renovación café por siembra	Sin Limite
141525	Renovación café por zoca	Sin Limite
141150	Renovación cafetales envejecidos	Sin Limite
151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao	Sin Limite
141421	Renovación de banano	Sin Limite
151251	Renovación palma de aceite	Sin Limite
920006	Reproducción y sostenimiento Cachama -LEC	Sin Limite
920007	Reproducción y sostenimiento Camarón -LEC	Sin Limite
920008	Reproducción y sostenimiento Especies Nativas -LEC	Sin Limite
920009	Reproducción y sostenimiento Pirarucú -LEC	Sin Limite

920004	Reproducción y sostenimiento Tilapia -LEC	Sin Limite
920005	Reproducción y sostenimiento Trucha -LEC	Sin Limite
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos	36 Meses
132310	Sostenimiento café	36 Meses
132220	Sostenimiento caña azúcar	36 Meses
132200	Sostenimiento caña panelera	36 Meses
237280	Sostenimiento ceba bovina	36 Meses
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito	36 Meses
132050	Sostenimiento de cacao	36 Meses
132060	Sostenimiento de Caucho	36 Meses
237300	Sostenimiento de Porcinos	36 Meses
132250	Sostenimiento forestales	36 Meses
132150	Sostenimiento palma de aceite	36 Meses
132600	Sostenimiento pastos y forrajes	36 Meses
151620	Uchuva	Sin Limite
253100	Vientres bovinos comerciales leche	Sin Limite
253405	Vientres bovinos puros cría y d. p.	Sin Limite
253105	Vientres bovinos puros leche	Sin Limite
253400	Vientres bovinos y bufalinos comerciales cria y D.P	Sin Limite
131200	Yuca	36 Meses

*Para la financiación de este destino de crédito (920001) se debe tener en cuenta la regulación aplicable, incluida la licencia de siembra expedida por el Ministerio de Justicia y licencia para la producción de derivados del cannabis medicinal e industrial expedida por el INVIMA.

**Para el caso de la LEC únicamente se puede financiar el sostenimiento de los cultivos relacionados: Arándanos, Aguacate, Plátano, Mango, Granadilla, Papaya, Banano, Piña, Cítricos, Maracuyá, Pitahaya, Uchuva y Gulupa.

Para acceder a esta LEC se deberá tener en cuenta la aptitud por municipio establecida por la UPRA, que se encuentra en el Anexo "Aptitud por Municipio UPRA LEC 2020" del presenta Manual de Servicios, para los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
152000	Aguacate Hass
111100	Algodón
111200	Arroz secano
244100	Avicultura
234050	Avicultura engorde
234100	Avicultura huevos
141420	Banano
151150	Bosques (Forestales Comerciales)
253450	Bovinos y Bufalinos Machos
151050	Cacao
141060	Caña panelera
151300	Caucho
121150	Cebolla cabezona

241160	Compra de Porcinos Puros
245100	Cría de porcinos
182000	Maíz amarillo (Tecnificado de clima cálido)
151700	Mango
151250	Palma de aceite
111500	Papa
920003	Papa Diacol Capiro – LEC
151390	Papaya
141280	Piña
235050	Porcinos ceba
151051	Renovación cacao
151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
141421	Renovación de banano
151251	Renovación palma de aceite
920006	Reproducción y sostenimiento Cachama –LEC
920007	Reproducción y sostenimiento Camarón –LEC
920008	Reproducción y sostenimiento Especies Nativas – LEC
920009	Reproducción y sostenimiento Pirarucú –LEC
920004	Reproducción y sostenimiento Tilapia –LEC
920005	Reproducción y sostenimiento Trucha –LEC

237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
132200	Sostenimiento caña panelera
237280	Sostenimiento ceba bovina
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
132050	Sostenimiento de cacao
132060	Sostenimiento de Caucho
237300	Sostenimiento de Porcinos
132250	Sostenimiento forestales
132150	Sostenimiento palma de aceite
253100	Vientres bovinos comerciales leche
253400	Vientres bovinos y bufalinos comerciales cria y D.P

1.3 Plazo del crédito y del subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el intermediario financiero y el productor, teniendo en cuenta el plazo máximo para cada destino indicado en la tabla del numeral 1.2 del presente Capítulo. El periodo de gracia será acorde con el ciclo productivo de la actividad agropecuaria, con un plazo máximo de hasta cinco (5) años.

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de cinco (5) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

1.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Sectores Estratégicos

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 1,5% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 2,5% e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3,5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.
Esquema de integración	DTF - 1% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos punto cinco (2,5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración, conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

TPO DE PRODUCTOR	GRUPO 1 Si el beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	GRUPO 2 * Si el beneficiario cuenta con Certificado de BP, o * Si el beneficiario cuenta con seguro agropecuario * Si el beneficiario es joven rural * Si el beneficiario es mujer	GRUPO 3 * Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato * Si el productor tiene implementada la facturación electrónica

Pequeño	1,50%	0,50%	1,00%
Mediano	1,00%	0,50%	1,00%
Grande	1,00%	0,50%	1,00%
Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1,00%
Esquema de Integración	1,00%	0,50%	1,00%

La asignación de los puntos adicionales de subsidio se realizará de forma automática para el caso del grupo 1, para el grupo 2 y 3 el intermediario financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el intermediario financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

Grupo 1: Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Arroz (riego y secano),cacao, Maíz amarillo tecnificado de clima cálido, Algodón, Aguacate Hass, Papa,

Caña Panelera, Cebolla de bulbo, Plantaciones Forestales, Producción de Leche, Acuicultura y Pesca.

En el Anexo del Manual de Servicios denominado "Anexo Clúster por Municipio y destino", se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

Grupo 2:

a) Si el beneficiario Cuenta con Certificado de BP:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al intermediario financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del intermediario financiero.

b) Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

c) Si el beneficiario es Joven Rural

Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años al momento de solicitar el crédito ante el Intermediario Financiero, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

d) Mujer

Si el beneficiario del crédito es una persona natural del género femenino, tendrá derecho a los puntos adicionales indicados en la tabla anterior.

Grupo 3:

a) Si el beneficiario participa en un esquema de agricultura por contrato:

Si el beneficiario del crédito cumple con las condiciones para acceder al segmento LEC Agricultura por Contrato descrito en el capítulo noveno, pero por las condiciones financieras de plazo y/o destino de crédito financiable no accede, tendrá el beneficio aquí estipulado. Para estos efectos el intermediario financiero deberá seleccionar en AGROS los programas 563 IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3 y 617 LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3

b) Si el beneficiario tiene implementada la facturación electrónica:

El productor que demuestre ante el intermediario financiero la implementación de la facturación electrónica en los términos establecidos por la DIAN tendrá el beneficio aquí establecido. Para estos efectos el intermediario financiero deberá seleccionar en AGROS los programas 563 IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3 y 617 LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3

1.5 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para e subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
551	IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS
562	IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2
563	IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3
564	IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2 Y 3
570	IBR LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
605	LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS
616	LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2
617	LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3
618	LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2 Y 3
624	LEC 2020 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 1, 2 Y 3

2. Bolsa Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos

La bolsa “Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos” tendrá las siguientes condiciones:

2.1 Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2.2 Actividades financiables

Se podrá financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino. Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
253061	Retención de Vientres de Ganado Bovino
253062	Retención de Vientres de Ganado Bufalino

El monto máximo de financiación por vientre a retener para pequeños, medianos y grandes productores será hasta dos millones de pesos ($2.000.000).

El valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos ($300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:

i. Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.

ii. Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.

iii. Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA

2.3 Plazo del crédito y del subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el intermediario financiero y el productor, con un periodo de gracia de hasta tres (3) años.

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta seis (6) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

2.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.

Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 1,5% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 2,5% e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3,5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.
Esquema de integración	DTF - 1% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

*IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos punto cinco (2,5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración, conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

TPO DE PRODUCTOR	GRUPO 1 Si el beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	GRUPO 2 * Si el beneficiario cuenta con Certificado de BP, o * Si el beneficiario cuenta con seguro agropecuario * Si el beneficiario es joven rural * Si el beneficiario es mujer	GRUPO 3 * Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato * Si el productor tiene implementada la facturación electrónica
Pequeño	1,50%	0,50%	1,00%
Mediano	1,00%	0,50%	1,00%
Grande	1,00%	0,50%	1,00%
Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1,00%
Esquema de Integración	1,00%	0,50%	1,00%

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario, el joven rural y mujer, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las tres condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio se realizará de forma automática para el caso del grupo 1, para el grupo 2 y 3 el intermediario financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el intermediario financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

Grupo 1: Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Producción de Leche (Retención de vientres ganado bovino leche).

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

Grupo 2:

a) Si el beneficiario Cuenta con Certificado de BP:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al intermediario financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea

Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del intermediario financiero.

b) Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

c) Si el beneficiario es Joven Rural

Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años al momento de solicitar el crédito ante el Intermediario Financiero, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

d) Mujer

Si el beneficiario del crédito es una persona natural del género femenino, tendrá derecho a los puntos adicionales indicados en la tabla anterior.

Grupo 3:

a) Si el beneficiario participa en un esquema de agricultura por contrato:

Si el beneficiario del crédito cumple con las condiciones para acceder al segmento LEC Agricultura por Contrato descrito en el capítulo noveno, pero por las condiciones financieras de plazo y/o destino de crédito financiable no accede, tendrá el beneficio aquí estipulado. Para estos efectos el intermediario financiero deberá seleccionar en AGROS los programas 560 IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3 y 614 LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3.

b) Si el beneficiario tiene implementada la facturación electrónica:

El productor que demuestre ante el intermediario financiero la implementación de la facturación electrónica en los términos establecidos por la DIAN tendrá el beneficio aquí establecido. Para estos efectos el intermediario financiero deberá seleccionar en AGROS los programas 560 IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3 y 614 LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3.

2.6 Control y Seguimiento

Será obligatorio para los intermediarios financieros, quienes deberán identificar la existencia de los vientres retenidos.

2.6 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
558	IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS
559	IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2
560	IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3
561	IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y

	BUFALINOS GRUPO 2 Y 3
571	IBR LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
612	LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS
613	LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2
614	LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3
615	LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2 Y 3
625	LEC 2020 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 1, 2 Y 3

3. Bolsa Actividades Complementarias Agropecuarias para Productores Cafeteros

La bolsa “Desarrollo de Actividades Complementarias Agropecuarias por parte de los Productores Cafeteros” tendrá las siguientes condiciones:

3.1 Beneficiarios

Podrán acceder a esta bolsa los Pequeños y Medianos Productores cafeteros. El productor deberá presentar al intermediario financiero un documento expedido por la Federación Nacional de Cafeteros o el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente, en el que se acredite que se encuentra registrado en el Sistema de Información Cafetera (SICA).

3.2 Actividades financiables

Se podrá financiar con los recursos de esta bolsa la siembra de cultivos de cultivos de ciclo corto definidos por el MADR. Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
182000	Maíz Amarillo
185000	Maíz Blanco
111350	Frijol

3.3 Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de un (1) año.

3.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

La tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario, se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF:

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF
Mediano	DTF + 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF+ 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*:

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2,6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

*IBR y spread en términos nominales

3.5 Control y Seguimiento

El control de inversión será obligatorio para los intermediarios financieros, quienes deberán verificar que el productor cafetero destinó los recursos del crédito para el desarrollo de actividades complementarias agropecuarias.

3.6 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
565	IBR LEC 2020 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CAFETEROS

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
619	LEC 2020 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CAFETEROS

Capítulo Séptimo

LEC Inclusión Financiera Rural

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a Línea Especial de Crédito "Inclusión Financiera Rural" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños Productores según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual, incluyendo a los productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), que cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos brutos anuales inferiores a treinta y tres millones de pesos ($33.000.000), esta condición será validada por el intermediario financieros en el proceso de evaluación de crédito.

- Que el proyecto productivo a financiar se encuentre ubicado en municipios rurales y rurales dispersos (en el "Anexo Municipios Rurales y Rurales Dispersos" se puede consultar el listado).

- Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal (entendido como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o Superintendencia de Economía Solidaria). Para este efecto, los intermediarios financieros deberán validar esta condición con la información de las centrales de riesgo.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las actividades rurales, la siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, Comercialización y Servicios de apoyo. Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
131250	Achira
133060	Ahuyama
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón

632300	Anticipo a productores
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz secano
121090	Arveja
111250	Avena
234100	Avicutura Huevos
133080	Brócoli
133090	Calabaza
111300	Cebada
121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
234220	Codornices Huevos
134000	Coliflor
632310	Comercialización de ganado
235100	Compra conejos y curies
632250	Costos operativos de funcionamiento
732250	Costos operativos y de funcionamiento servicios de apoyo
121620	Estropajo

141600	Flores
121510	Fresas
111350	Frijol
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco
131150	Malanga o yautía
111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros Cultivos
131400	Otros cultivos perennes - Sostenimiento
111500	Papa
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
133010	Plátano - Sostenimiento

235050	Porcinos ceba
110000	Producción semillas cultivos C.C.
134020	Quinua
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
132310	Sostenimiento café
132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
237280	Sostenimiento ceba bovina
132040	Sostenimiento de Banano
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
132050	Sostenimiento de cacao
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
237300	Sostenimiento de Porcinos
234230	Sostenimiento especies menores y zoocría
132250	Sostenimiento forestales

132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
237400	Sostenimiento pesca
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
132270	Viveros
131200	Yuca
121480	Zanahoria

3. Monto y plazo del crédito y del subsidio

El monto máximo del crédito es de diez millones de pesos ($10.000.000).

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Inclusión Financiera Rural

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF						
Tipo de Productor	**Tasa de Redes-cuento**	**Tasa de interés máxima**	**Subsidio**	**Tasa de interés máxima (con subsidio)**	**Subsidio Adicio-nal (1)**	**Tasa de Interés máxima con subsidio adicional**
Pequeño	DTF - 3,5% e.a.	DTF + 11% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF+7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF+6% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR						
Tipo de Productor	**Tasa de Redes-cuento**	**Tasa de interés máxima**	**Subsidio**	**Tasa de interés máxima (con subsidio)**	**Subsidio Adicio-nal (1)**	**Tasa de Interés máxima con subsidio adicional**
Pequeño	IBR - 3,5%	IBR + 10,5%	4% e.a.	Hasta IBR+6,7%	1% e.a.	Hasta IBR+5,9%

IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

(ZOMAC). Los listados de los municipios indicados se podrán consultar en el Anexo Municipios PDET y Municipios ZOMAC.

5. Requisito Especial

Los intermediarios financieros que ofrezcan esta línea deberán brindar a los beneficiarios una capacitación o taller al Productor sobre educación económica y financiera. Adicionalmente, en el proceso de originación de estos préstamos deberá realizarse visita al beneficiario del crédito con el fin de tener un adecuado conocimiento del mismo y su proyecto. La información que evidencie estas actividades deberá estar a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
552	IBR LEC 2020 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
606	LEC 2020 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

Capítulo Octavo

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito "Compra de Tierras de Uso Agropecuario" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, y Mujer Rural de Bajos Ingresos, definidos en el Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios, que se encuentren dentro de las clases de sujetos definidas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 902 de 2017, conforme a la categorización por tipo de productor previsto en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario – SNCA.

Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero el encontrarse incluido en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, administrado la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y ser identificado como "Sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito" o "Sujeto de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito".

Los Intermediarios Financieros deberán verificar la condición antes mencionada con el acto administrativo de inclusión en el RESO que expide la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el cual deberá ser presentado por el solicitante del crédito. Los Intermediarios Financieros podrán adoptar mecanismos con la ANT para la confirmación de la información.

2. Actividades financiables

Se podrá financiar por esta Línea especial de Crédito la compra de tierras para uso agropecuario.

Adicionalmente, para pequeños productores y Mujer Rural de bajos ingresos se podrá financiar los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario, como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predio.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
841170	Compra de tierras para uso agropecuario
190000	Gastos para la formalización de tierras

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de hasta un (1) año.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

Condiciones Financieras en DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño (incluye la Mujer Rural)	DTF - 2.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF +4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF +3% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.	NA	NA

e.a.: efectivo anual

Condiciones Financieras en IBR*					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**

Pequeño (incluye la Mujer Rural)	IBR - 2.6%	3% e.a.	Hasta IBR +3.9%	1% e.a.	Hasta IBR +2.8%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 6.7%	NA	NA

*IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el beneficiario sea Mujer Rural de Bajos Ingresos.

5. Control y Seguimiento

Para efectos del control y seguimiento de la inversión, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS

554	IBR LEC 2020 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
608	LEC 2020 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO

Capítulo Noveno

LEC Operaciones Forward con Anticipo

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito LEC "Operaciones Forward con Anticipo" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrá acceder a esta línea especial de crédito el Integrador Bursátil Comprador, quien para efectos de esta Línea Especial de Crédito es aquella persona natural o jurídica que participa en operaciones Forward con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la BMC, conforme a lo descrito en el literal l) del numeral 4° del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Los beneficiarios finales de la presente línea son los pequeños y medianos productores, según la clasificación descrita en el numeral 4 Capítulo Primero, Titulo primero del presente Manual de Servicios, que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebradas en la BMC, los cuales podrán ser asociaciones de pequeños y

medianos productores, a quienes se deberá transferir el beneficio de tasa de interés de esta línea. Esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el intermediario financiero su participación en una operación forward con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Nos. 3 y 18 de 2019, incluyendo lo relativo la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación Forward.

2. Actividades financiables

Se podrá financiar por esta LEC el pago de los anticipos pactados que se pacten en desarrollo de las operaciones forward de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con el fin de que los productores agropecuarios vendedores tengan acceso a financiamiento en condiciones favorables. Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
632300	Anticipo a productores

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de seis (6) meses.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Estas operaciones sólo se podrán tramitar mediante redescuento ante FINAGRO. Las condiciones financieras se detallan en el cuadro 5.4 que se presenta a continuación:

Cuadro 5.4 - Condiciones Financieras LEC Anticipos Forward					
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Integrador Bursátil Comprador	DTF-1% e.a.	IBR - 1.1%	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.

*IBR en términos nominales

5. Condiciones especiales

El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el sujeto de crédito en la BMC. Estos recursos serán girados a

los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.

A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el intermediario financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.

Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento “ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO”, dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

6. Garantía del FAG

Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento no tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

7. Control y Seguimiento

El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre a FINAGRO el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.

8. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
556	IBR 2020 LEC OPERACIONES FORWARD CON ANTICIPO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
610	LEC 2020 OPERACIONES FORWARD CON ANTICIPO

Capítulo Décimo

LEC Bioseguridad y Control de Enfermedades

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la LEC Bioseguridad y Control de Enfermedades tendrá las siguientes condiciones.

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables

De acuerdo con lo señalado por el MADR, a través de esta LEC se pueden financiar las actividades correspondientes a infraestructura, adecuación de tierras, maquinaria y equipos, y capital de trabajo, requeridos para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y vigilancia fitosatinaria para la Marchitez por Fusariom establecido por el ICA para la producción de banano y plátano en los 32 departamento del país, a través de la Resolución No. 17334 de 2019 expedida por el ICA, "*Por medio de la cual se establece el plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por Fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco*".

Para efectos del registro en FINAGRO se utilizará el destino de crédito 920010 – Inversiones en Bioseguridad LEC.

Las inversiones que se pueden realizar para cumplir con los protocolos de bioseguridad en los cultivos de plátano y banano según el ICA incluyen las siguientes:

Pediluvios con techo	Cinta de señalización	Lavabotas
Pediluvios Entrada con techo	Pictogramas (Señalización)	Bomba Manual de espalda
Capa de gravilla entrada finca	Spray	Hidrolavadoras
Área de Bioseguridad	Desinfectante	Botas de Caucho Visitantes
Área de parqueadero	Área desinfección maquinaria	Botas de Caucho Trabajadores
Encerramiento Cultivos	Bomba de aspersión motor	

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el intermediario financiero y el productor. El periodo de gracia debe ser acorde con el ciclo productivo de la actividad agropecuaria, con un máximo de hasta cinco (5) años.

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de cinco (5) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Bioseguridad y Control de Enfermedades

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

* E.A.: Efectivo Anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

* IBR en términos nominales

(1) Subsidio adicional: El subsidio a la tasa final al productor tendrá un incremento adicional de tres puntos porcentuales (3%) de conformidad con lo dispuesto por el MADR en desarrollo del numeral 4 del artículo 13 de la Resolución 18 de 2019 de la CNCA, para las zonas que el MADR determinó con afectación severa, correspondiente a todos los municipios de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar y los Municipios de, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Apartado, Carepa, Mutata, Turbo, Chigorodó, Murindó y Vigía del Fuerte en Antioquia (Urabá). En el contexto de lo establecido en esta LEC, el subsidio adicional se aplicará a los créditos que tengan como sitio de inversión los municipios relacionados.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
549	IBR LEC 2020 BIOSEGURIDAD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
603	LEC 2020 BIOSEGURIDAD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

TÍTULO QUINTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Registro de Operaciones.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de modificación y restructuración de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.

- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Programa de crédito

Criterio con el cual las entidades identifican el tipo de operación crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Consolidación

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Desendoso

Traslado al intermediario financiero, de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados y que se hace en virtud de la cancelación de la operación.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos o novedades.

Modificación

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero de operaciones registradas en FINAGRO .

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Reestructuración(es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vigencia del Proyecto en AGROS

Se entiende por el tiempo establecido entre las fechas de inicio y vencimiento total del desembolso que se está registrando. (

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en los numerales 20, 20.1, 20.2, 20.3 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

AGROS - Sistema de administración de cartera.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el "Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO", que se encuentran como Anexos del presente Manual.
- Remitir a la Dirección de Registro de Operaciones y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste.
- Realizar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.
- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima

señalada en el Anexo II “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS Anexo I “ADMINISTRADOR DE USUARIOS AGROS” del presente Título, a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

  Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.

- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capitulo, Numeral 7, y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento Informes diarios.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.
- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento informes diarios de operaciones.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Titulo 1 Capítulo 5 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” como código de actividad, y el código de rubro 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural”.

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al "autorizador" a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción "Validación de Archivo Plano V. 1".

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, para lo anterior se debe enviar el anexo VI "CONSULTA COMPRA DE CARTERA"

del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el intermediario financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornara la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación ya este indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero debe ingresar la operación en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, utilizando el código de destino 188000 COMPRA DE CARTERA y con la actividad económica principal del beneficiario la cual será reportada por el intermediario financiero.

5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el intermediario financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como "Leasing Financiero y Leasing Operativo". El intermediario financiero puede unificar los desembolsos con la opción en AGROS de consolidación dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total

reportado en la información del proyecto. (Ver Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Operativo, que se encontrarán como Anexos del presente Manual)

Para el registro de desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Durante el diligenciamiento del formulario "Datos del proyecto" se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos indicando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista que desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.

Para la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán ingresados en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo del presente manual, denominado Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Operativo que se encontrará como anexo del presente Manual.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los180 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.

- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el título primero del capítulo primero del presente Manual.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes

que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos se deberá realizar por la opción actualización de saldos, utilizando la plantilla que se encuentra publicada en el link “Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD será máxima hasta el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS FINAGRO reportara las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y fallos control de inversión informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

- **Cartera Sustitutiva**

Solicitudes presentadas a través de AGROS

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 6:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará

confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil.

Horario especial para el último día hábil del mes:

Con el fin de generar el cierre de cartera sustituta de forma oportuna, el último día hábil de cada mes se deben reportar a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se tendrá la posibilidad de registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 7:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de modificaciones a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las modificaciones ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través del módulo de modificaciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan.

- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 12 del Capítulo 1 Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la modificación a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través de AGROS la modificación a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden modificar en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la modificación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA´s, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante novedad de cancelación anticipada empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Registro de Operaciones realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del

intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la modificación, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

Ver anexo título V “Anexo IV MATRIZ DE MODIFICACIÓN” lo anterior quedara sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por el mismo canal de intercambio de AGROS en el módulo de modificaciones.

8.1 Forma de presentar las modificaciones

La modificación de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de modificación acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la modificación.

8.2 Plazos y horarios para presentar o registrar modificaciones

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar modificaciones es intercambio de AGROS por la opción modificaciones. El intermediario financiero las puede ingresar, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso en AGROS.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de modificación, ya sea en forma

física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo modificaciones, la solicitud de subrogación con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, por líneas de crédito ordinarias y perdiendo el subsidio.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

10. Forma y horarios para presentar las reestructuraciones

La reestructuración de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades reestructuración.

- Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos Un (1) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

  La reestructuración se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

  La reestructuración de operaciones por el programa cuota vencida contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a reestructurar.

  Este procedimiento no aplica para créditos otorgados con tasa subsidiada en los que se quiera conservar el subsidio.

  Las solicitudes de reestructuración cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

12. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro

del usuario Administrador de AGROS Anexo I del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviaran por escrito a la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO.

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el anexo VII "Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral". En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.

13. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportara para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

13.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

- **Boletín de restructuración o modificaciones**

  El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o reestructuración según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

- **Informe diario de desembolsos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través intercambio de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

  A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

13.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y

clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

14. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Registro de Operaciones.

- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

15. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.
- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos

78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación consolidación pasivos
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor

69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Consolidación con Subsidio

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

16. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

17. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.
- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Registro de Operaciones realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

Además, la Dirección de Registro de Operaciones no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

  Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

  Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Registro de Operaciones antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito establecidos en la página web de FINAGRO opción normas / programas de crédito vigentes".

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Registro de Operaciones, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

- Las solicitudes de reestructuraciones, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Registro de Operaciones para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el modulo que corresponda solo en casos de contingencia previa autorización de la dirección de Registro de Operaciones ó mínimo 1 día hábil anterior al vencimientos por capital e intereses sí es ingresada directamente en AGROS.

- Las consolidaciones de pasivos, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

- Para el registro de operaciones por línea FACTORING los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo V "RELACION DE FACTURAS" del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

Criterios para el registro operaciones con varios desembolsos:

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informado los datos del proyecto el ingreso de los destinos a financiar que se reportara en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al anexo del presente manual denominado Guía de desembolsos múltiples.

19. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate

utilizando las causales abono y/o cancelación anticipadas identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Registro de Operaciones; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Registro de Operaciones y la fecha de pago.

20. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Registro de operaciones.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global, deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

20.1 Registro de Operaciones de redescuento global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos

del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

20.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de registro de Operaciones a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, deberá dar cumplimiento a los movimientos de recursos a través de su Banco Padrino.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento

20.3 Seguimiento especial – periódico

FINAGRO en virtud del contrato marco celebrado adelantará el procedimiento de revisión periódica para determinar la continuidad de la operación del redescuento global.

La ENTIDAD se acogerá al esquema de seguimiento establecido, deberá aportar su información financiera e institucional en la periodicidad solicitada y con la integridad suficiente. Así mismo deberá permitir y facilitar las visitas de seguimiento que para tal efecto disponga FINAGRO.

21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento

Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.

b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 1,3.

c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar nueva operación ni nueva garantía del FAG.

d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.

e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.

f) En el momento que se formalice el redescuento el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos

Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.

b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero, no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente de fondeo ante FINAGRO. En el caso de

créditos de consolidación de pasivos, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito consolidado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.

b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.

c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.

d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.

e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.

f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.

22. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o ante la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

TÍTULO SEXTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Capítulo Primero

Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Intermediarios Financieros para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero “Crédito Agropecuario y Rural” y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente.

En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

a. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.

b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.

c. Presentar al Intermediario Financiero las explicaciones o aclaraciones que se requieran.

d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Intermediario Financiero y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.

f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

1.2. De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.

b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso según lo establecido en este Manual.

c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.

d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios.

e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre precedente; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Intermediarios Financieros remitirán una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones, teniendo en cuenta un método de selección estadísticamente valido.

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.

h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.

- Contemplen retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la línea de crédito LEC, caso en el cual, deberá cumplirse con lo señalado en el Título Cuarto, del presente Manual de Servicios.

- Los demás programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Intermediarios Financieros, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Destinos financiados

Capítulo Segundo

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se requerirá o dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento o inicio

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá o iniciará a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.

- El Establecimiento de Crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos o inicios de FINAGRO.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero la decisión del trámite de resarcimiento o el archivo definitivo indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.

- El intermediario financiero tendrá treinta (30) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados y se pronunciará al respecto.

- El intermediario financiero, podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una última revisión de su solicitud

- El Comité Técnico de FINAGRO, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.

- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de

una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

De igual manera, devolverá en forma inmediata el Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan si a ello hubiera lugar.

- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

TÍTULO SÉPTIMO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. *Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario*

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuera administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no fuese pública. La reglamentación del manejo de dicha información se encuentra incluida en el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015.

El literal p) del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 asignó a la CNCA la función de establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado,

cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

El artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" y el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020, contemplan que el seguro amparará la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. Además, podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario; y ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA definirá las condiciones para acceder al incentivo bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo esté en armonía con la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por último, el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020 deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular, el Decreto 2458 de 2018.

Adicionalmente, la CNCA mediante la expedición de la Resolución No. 19 de 2019 creó un Comité Consultivo para la Gestión de los Riesgos Agropecuarios integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia -IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC y el Banco Agrario de Colombia -BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

(1) En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 19 del 18 de diciembre de 2019 de la CNCA, se aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2020, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Allí se establece el presupuesto máximo del Plan, los porcentajes máximos y mínimos de incentivos que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2020, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

Mediante la Resolución No. 51 del 2 de marzo de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se establecen las coberturas y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2020, así como las condiciones de carácter general, dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, que deben acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima del seguro agropecuario, las cuales tienen en cuenta el tipo de productor, priorizando al pequeño productor; la ampliación de actividades objeto del seguro agropecuario; la inclusión de nuevos usuarios; el uso del esquema de agricultura por contrato, los clústeres productivos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA; el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad especificados por el ICA y la situación geográfica de los mismos dentro de los municipios catalogados como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, dispone que, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el pago del incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario se fija a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA, son de hasta $66.427.000.000 para el año 2020. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

i. Bolsa 1. Pólizas para seguros comerciales tradicionales agrícolas (por rendimiento garantizado, daño directo a la planta o combinado, entre otros) hasta una suma de $46.499.000.000.

ii. Bolsa 2. Pólizas para nuevos modelos de aseguramiento agropecuario y esquemas de aseguramiento que impliquen un índice o un parámetro, hasta por un monto de $19.928.000.000.

Cuando la ejecución de alguna de las dos bolsas planteadas para el incentivo supere el 70%, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas. FINAGRO informará cuando se cumpla esta condición de forma oportuna.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, **no existe ningún derecho adquirido al incentivo**.

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica, que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se

presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (https://apl.finagro.com.co/portal/) en adelante denominado Aplicativo ISA por parte de la compañía aseguradora. Con el usuario y la clave asignada a través del Anexo II, la aseguradora debe crear los diferentes usuarios que estarán habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades sujetas a incentivo

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura).

5.3 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario.

Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios como: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar una, varias o todas las coberturas de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.4 Valores máximos objeto de incentivo

La Resolución No. 51 de 2020 expedida por el MADR, establece las actividades agropecuarias y valores máximos a asegurar que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2020 sobre los cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas o acuícolas por el valor que acuerde con la aseguradora.

El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor Máximo a Asegurar
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta $ 21.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta $ 27.000.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta $ 9.000.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta $ 164.000.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta $ 7.000.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta $20.000.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta $6.500.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta $70.000 por ave

El valor asegurable que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el

productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente título.

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto, cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes, y plantaciones forestales son los que cumplen con las características indicadas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 “Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales”.

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Este deberá ser enviado a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar.

5.4.1 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades ganaderas bovinas y bufalinas; piscícola y camaronicultura; porcícolas y avícolas.

Conforme a la Resolución No. 51 de 2020 del MADR, para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora,** que cumplen con los siguientes requisitos:

Actividades ganaderas bovinas y bufalinas:

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
3. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente

Las condiciones especiales serán validadas obligatoriamente por las compañías aseguradoras, quienes además deberán identificar la existencia del sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino objeto de aseguramiento.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura:

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Tener el certificado de buenas prácticas porcícolas expedido por ICA.
3. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica - PPC."

Avicultura:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Es importante indicar que los soportes que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí presentadas podrán ser solicitados por FINAGRO en cualquier momento a la compañía aseguradora, por lo que esta última deberá contar con dichos soportes documentales en la carpeta del asegurado.

5.5 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes máximos y mínimos determinados por la Resolución No. 19 de 2019 de la CNCA y las disposiciones de la Resolución No.51 de 2020 del MADR. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del

seguro agropecuario así: i) para medianos y grandes productores podrá iniciar desde 50% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 70%; y ii) para pequeños productores podrá iniciar desde 70% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 90%.

Dicho incentivo se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima

Condición	Subsidio a la prima (acumulable hasta el tope máximo por tipo de productor)
1. Subsidio base para medianos y grandes productores	50%
2. Subsidio base para pequeño productor	70%
3. Productores que accedan al ISA por primera vez	Hasta + 5%
4. Cultivos y actividades con baja utilización del ISA	Hasta + 5%
5. La producción agropecuaria objeto de aseguramiento que hace parte de un esquema de agricultura por contrato	Hasta + 5%
6. Cultivo o actividad asegurada que está ubicado en clústeres identificados por la UPRA (Ver información del Anexo IV. Clúster UPRA para consultar el listado)	Hasta + 5%
7. Cultivos de banano, plátano, la porcicultura, avicultura y acuicultura con protocolos de manejo de bioseguridad	Hasta + 5%
8. Subsidio para productores con inversiones	Hasta + 5%

Circular P-7 de 2020

agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC	

El programa NO ampara con subsidios a la prima del seguro agropecuario las siguientes actividades: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz secano, avícola, banano de exportación, bovino carne, bovino leche, cacao, cachama, camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas, forestal, fresa, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, tilapia y trucha, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 51 de 2020 del MADR. El listado de municipios por cultivo y sistemas de producción puede ser consultado a través de la página web de la UPRA y se encuentra disponible en el Anexo V.

5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor. En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar el tipo de productor**, **con el diligenciamiento del Anexo VI "Declaración tipo de productor"** del presente Título. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de solicitar el incentivo)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

Pequeño productor: Conforme al Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 modificado mediante el Decreto 691 de 2018, se entiende por pequeño productor **toda persona natural** que posea activos totales hasta 284 SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito. Para productores beneficiarios de programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1071 de 2015, se entenderán como pequeños productores cualquier modalidad de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Mediano productor: Conforme a la Resolución No. 1 de 2016 de la CNCA, se entiende por mediano productor toda persona cuyos activos totales sean, e inferiores o iguales a 5.000 SMMLV.

Gran productor: Conforme a la Resolución No. de 2016 de la CNCA, se entiende por gran productor, toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

5.7 Condiciones para acceder a incentivos adicionales

En línea con las condiciones establecidas a través de la Resolución No. 51 de 2020 las siguientes son las condiciones que se tienen que cumplir para el acceso de incentivos adicionales establecidos en el numeral 5.5 del presente manual.

1. **Productores que accedan al ISA por primera vez**. Se entenderán como productores que acceden al ISA por primera vez, aquellos productores que no se encuentran registrados en FINAGRO como asegurado del Incentivo al Seguro Agropecuario en los últimos 5 años (2015-2019). Esta condición será validada directamente a través del Aplicativo ISA por la compañía de seguros, ya sea a través de la ventana de consulta (individual o masiva), o a través de la validación del archivo de carga.

2. **Cultivos y actividades con baja utilización del ISA**. Se entenderán como cultivos o actividades con baja utilización del ISA, aquellas actividades o productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y/o acuícolas que en los últimos dos (2) años han tenido una participación por debajo del 40% del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario otorgado. Conforme a lo anterior, el ISA aplica para todos los cultivos y actividades menos el cultivo del banano, toda vez que éste ha tenido una participación superior al 40% del ISA otorgado.

3. **La producción agropecuaria objeto de aseguramiento hace parte de un esquema de agricultura por contrato.** El productor deberá acreditar la suscripción de un contrato u orden de compra sobre la producción objeto de aseguramiento, productos transformados o servicios derivados de esa producción, que sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil (en adelante el contrato), en todo caso deberá contener de manera clara y expresa como mínimo los siguientes criterios, **que deben ser revisados por las compañías aseguradoras**:

    a) El objeto del contrato deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos o servicios propios de los sistemas agropecuarios asegurados con un tercero.

    b) El contrato deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades

comerciales, patrimonios autónomos, gremios, o personas naturales con establecimiento de comercio.

c) El contrato deberá contemplar el precio, o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema o mecanismo de determinación de cantidad del producto a adquirir.

d) El contrato deberá fijar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas, el cual podrá no coincidir con el periodo de vigencia de la póliza de seguro, pero en todo caso la producción objeto del aseguramiento deberá estar ligada al contrato de manera previa al otorgamiento de la póliza.

En los casos en que por sensibilidad del contenido no sea posible aportar la copia del contrato, podrá ser admitida una certificación expedida por el representante legal del comprador, acompañada de la firma del revisor fiscal o su contador, según corresponda legalmente, en la que se manifieste dicha situación y se certifique que existe un contrato que contiene los criterios señalados en el presente numeral, sin perjuicio de que FINAGRO o la compañía aseguradora puedan solicitar copia del contrato, en cualquier momento de ser requerido.

4. **Cultivo o actividad asegurada está ubicada en los clústeres identificados por la UPRA**. Los municipios para los cultivos o actividades agropecuarias ubicados en los clústeres identificados por la UPRA y que estarán sujetos al subsidio adicional del 5%, son aquellos definidos en el Anexo IV “Clúster UPRA” de la presente Circular. Es importante indicar que, estos podrán ser actualizados conforme a la disponibilidad o actualización que realice la UPRA, lo cual se comunicará a través de una Circular de FINAGRO.

   En caso de presentarse consultas sobre un municipio que no se encuentra dentro de los establecidos por la UPRA en los clústeres de las cadenas agroproductivas, estas podrán ser comunicadas al correo electrónico atencionalusuario@upra.gov.co o seguroagro@finagro.com.co

5. **Cultivos de banano, plátano, la porcicultura, avicultura y acuicultura con protocolos de manejo de bioseguridad.** Los productores podrán acceder al incentivo adicional

del 5% si acreditan ante la compañía aseguradora que cuentan **como mínimo** con los siguientes protocolos de bioseguridad.

Tabla 4: Protocolos de bioseguridad por actividad para incentivo adicional

ACTIVIDAD	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD
Banano y plátano	Los contemplados en el marco de la Resolución 17334 de 2019 expedida por el ICA, para el manejo de Fusarium oxysporum f.sp. cubense (Foc) raza 4 (Foc R4T).
Avícola	Los contemplados en el marco de las Resoluciones 3651 y 3652 de 2014 expedidas por el ICA.
Porcícola	Los contemplados en el marco de la Resolución 2640 de 2007 expedida por el ICA.
Acuícola	Los contemplados en el marco de la Resolución 20186 de 2016 expedida por el ICA.

6. **Productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC**. Podrán acceder al incentivo adicional del 5% las inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento que se encuentren ubicadas en los municipios definidos dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, así como en los municipios catalogados como ZOMAC (Zonas más afectadas por el Conflicto Armado) definidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

Para el acceso a los porcentajes de incentivo adicionales, se podrá tener en cuenta uno o más de los criterios definidos anteriormente sin exceder el 90% del valor de incentivo sobre la prima para pequeños productores y del 70% para medianos y grandes productores.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas o solicitudes de documentación aleatorias a: las compañías aseguradoras, los tomadores de las pólizas, los productores asegurados y beneficiarios del incentivo, con el fin de verificar el cumplimiento de cualquiera de los documentos o requerimientos establecidos en la presente Circular para el otorgamiento del ISA.

6. Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera, que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en el numeral 6.1 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor-asegurado, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo VI "Declaración Tipo de productor".

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Si la actividad a asegurar es ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal fin.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, entre otras variables, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor-asegurado ante FINAGRO. Ésta enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario **cuyos costos hayan sido asumidos**

previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador o productor - asegurado a la aseguradora; y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea, por cabeza o por ave para el reconocimiento del incentivo; tipo de productor, coberturas, y condiciones especiales para las actividades de ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura. La compañía aseguradora deberá informar al productor/asegurado que no existe un derecho adquirido al ISA así como el procedimiento a seguir para el pago del 100% de la prima en caso de no acceder al Programa ISA.

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información a FINAGRO:

I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.

II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año.

III. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital.

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo VI “Declaración Tipo de productor”, - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, el cual podrá ser solicitado por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de Pólizas” del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión.

La información contenida en los numerales I, II y III deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo VIII "Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad" del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

La entrega física de la información deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la cuenta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de las cuentas de cobro en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, dicha cuenta de cobro podrá ser tramitada en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora, nacional o extranjera, verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario (numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente Capítulo), para lo cual podrá consultar a través del Aplicativo o directamente con el productor (con previa autorización del mismo).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

6.3.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

Circular P-7 de 2020

I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios del ISA,** en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.

III. La aseguradora deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

IV. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX

Circular P-7 de 2020

El "Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX", permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación:

I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA,** en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.

III. Se deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del

presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

IV. Tener al día el **reporte de siniestros del seguro agropecuario en el territorio de Colombia** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

VI. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.

Así mismo, como parte de la orientación que debe brindar FINAGRO, es necesario contar con la siguiente información:

I. Descripción de los canales de contacto que tendrá FINAGRO para comunicarse con la aseguradora.

II. Descripción detallada de los canales de contacto que tendrán los productores o consumidores financieros interesados con la compañía aseguradora en la suscripción de pólizas; para el aviso y atención de siniestros; de los canales de atención de PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias); y de las instancias a las cuales se podrán dirigir en caso de desacuerdo sobre la atención prestada por parte de la compañía aseguradora.

6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido **revisada y aprobada**. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO**, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA**. Se informará a la compañía de seguros, si la cuenta de cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al ISA. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA en cualquier momento luego de haber realizado el pago del ISA.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de "Primero en el tiempo, primero en el derecho" y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de carga e importe del Excel. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el

cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VII - Certificación Prevención LAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir y utilizar la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo "OBSERVACIONES" según se describe en el Anexo III "Detalle de los Campos para carga de pólizas" del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas y las mismas deberán realizarse a través del Aplicativo ISA. Dichas modificaciones, en caso de afectar el incentivo pagado, deberán registrarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

Circular P-7 de 2020

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto de incentivo al seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo VIII "Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad". Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:

Tabla 5. Cronograma de reporte de siniestros 2020

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Año 2020	Febrero de 2021

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.

Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas**. La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.

2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias es el siguiente:

Tabla 6. Cronograma de corte 2020

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2020
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2020
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2020
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2020

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día 20 de marzo de 2020.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.